

PARN-055

ESTADO No. 055
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	BKR-111	EMPRESA PRODUCTORA EXPORTADORA ESMERALDAS SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "EMPROEXCOL LTDA"	3	15-oct-20	PARN-2696	REQUERIMIENTOS 2.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i> ”, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 04 de octubre de 2020, teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.5. del presente Acto Administrativo. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.1.1. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, con su respectivo plano de labores. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida.

					2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o certificado de estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días de expedición, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1943 de 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre de 2019. 2.2.2. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y 2018 a través de la plataforma SI.MINERO, requerimiento efectuado a través del Auto PARN No. 1943 de 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre de 2019. 2.2.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.4. ADVERTIR a la Sociedad Titular que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.5. INFORMAR que el Título Minero BKR-111 de acuerdo con lo establecido en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1867 de 01 de octubre de 2020. 2.2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01172-15	ISABEL NOSSA CASTILLO	3	15-oct-20	PARN-2697	REQUERIMIENTOS 2.2.1.1. REQUERIR A LA TITULAR MINERA BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) anual 2019 De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR a la Titular Minera que se continuara con la orden de suspensión inmediata del frente de explotación No 3 ubicado dentro del área del título minero No 01172-15, por peligro de derrumbe; hasta tanto se realicen las labores de adecuación pertinentes y la Agencia Nacional de Minería así lo disponga en Acto Administrativo. 2.3.2. CONMINAR a la Titular Minera para que de manera inmediata allegue la modificación de la póliza minero ambiental, requerida bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1050 de 03 de julio de 2020, el cual deberá allegar la póliza teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.5. del presente Acto Administrativo. 2.3.3. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN 0064 de 15 de enero de 2020, teniendo en cuenta que allego soporte de pago del valor faltante y formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 junto con el soporte de pago. 2.3.4. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN 1050 de 03 de julio de 2020, teniendo en cuenta que allego formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020 junto con el soporte de pago. 2.3.5. INFORMAR a la Titular Minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la

					plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6. INFORMAR a la Titular Minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1752 de 10 de septiembre de 2020 2.3.8. INFORMAR que el Titulo Minero 01172-15 de acuerdo con lo establecido en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HHE-08051X	ANA MARIA MEDINA ROJAS, IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN	3	15-oct-20	PARN-2698 REQUERIMIENTOS REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el El Formato Básico Minero (FBM) anual 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata allegue el plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero (FBM) anual 2018 y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1724 de 10 de agosto de 2020. 2.2.2. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata allegue el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días de su expedición,

					requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN 2923 de 06 de octubre de 2017, notificado mediante estado jurídico 066 de 17 de octubre de 2017. 2.2.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la Titular Minera tomadora de la póliza N° 12-43-101002616, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.5. ADVERTIR a los Titulares Mineros que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.6. INFORMAR que el Título Minero HHE-08051X de acuerdo con lo establecido en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.7. INFORMAR a los Titulares Mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.8. INFORMAR que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en Acto Administrativo separado respecto el trámite Administrativo indicado en el numeral 1.5.1. indicado en el presente proveído, esto en razón de su competencia, el cual le será notificado a los interesados en debida forma. 2.2.9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1890 de 05 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.2.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DJS-114	GREENGEMS OF MUZO SAS	3	15-oct-20	PARN-2699	REQUERIMIENTOS- 2.1.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero FBM <u>anua</u> 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue la póliza minero ambiental, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN 0247 de 03 de febrero de 2020. Acto Administrativo notificado mediante estado jurídico N. 008 de 04 de febrero de 2020, la cual deberá contener las características descritas en el numeral 1.6. del presente Auto. 2.2.2 CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0247 de 03 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 008 de 04 de febrero de 2020. 2.3.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La

					evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.5. ADVERTIR a la Sociedad Titular que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.6. INFORMAR a la Sociedad Titular que el Titulo Minero DJS-114 de acuerdo con lo establecido en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.7. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el 1886 de 2015 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1862 de 01 de octubre de 2020. 2.3.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. 2.3.10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EBK-101	RAFAEL CAMACHO TORRES, LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS, NUBIA CARDENAS Y ELADIO ANGARITA ANGARITA	6	15-oct-20	PARN-2700	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2012 y anual del 2019, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.2.1 El pago de las Regalías por valor de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$523.561,88), concepto de la suma de las diferencias acumuladas en los pagos de Regalías correspondientes a los periodos de que periodos del II, III y IV trimestre de 2008; I, II y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011; II, III y IV de 2012; y I, II y III de 2013. 2.2.2 El pago de las Regalías para los periodos correspondientes al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se le informa a los titulares mineros, que los trámites sancionatorios de multa y caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. EBK-101, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad a los términos

					establecidos en los artículos 112 y 115; artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: 2.2.1.1 Mediante Auto PARN 0104 del 03 de febrero de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 05 del 13 de febrero de 2017, en cuanto a: - La presentación de la corrección del Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2008; y la presentación del FBM semestral del 2016. - la presentación de un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe No. PARN-012-1-TCG-2016 de diciembre de 2016. 2.2.1.2 Mediante Auto PARN 0293 del 13 de febrero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 008 del 19 de febrero de 2019, en cuanto a: - La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales y anuales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007; anual 2016; semestral y anual del 2017 y 2018, junto con el plano de labores mineras. - El pago de las regalías, del I trimestre de 2017, por la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.595), y de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.2.1.3 Mediante Auto PARN N° 2162 del 18 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 064- 2019 del 18 de diciembre de 2019, específicamente por el incumplimiento, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN-1962 del 26 de diciembre de 2018; notificado en Estado Jurídico No. 64 del 18 de diciembre de 2019, por no allegar la información y/o documentación que dé cuenta del total acatamiento de las recomendaciones (instrucciones técnicas), impartidas a través Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-074-MAD-2019 del 3 de diciembre de 2019. 2.2.1.4 Mediante Auto PARN N° 0594 del 09 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N°
--	--	--	--	--	---

						020 del 19 de junio de 2020, específicamente por no allegar: - El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2019. - La modificación y/o corrección de la póliza de cumplimiento minero N° 51-43-101001531 con vigencia del 20 de noviembre de 2019, hasta el 20 de noviembre de 2020, allegada a través de radicado No. 20209030619172 de fecha 22 de enero de 2020. - El soporte de pago por valor intereses por mora de visita de fiscalización la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$133.033), más los intereses que se causen, hasta la fecha efectiva del pago. - El pago de las regalías, correspondiente a los siguientes periodos: • El pago correspondiente al I Trimestre del 2008, el cual a la fecha de pago existía una diferencia de \$92; más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • El pago correspondiente al II Trimestre del 2008, en presentación de Formulario de Regalías por 469,58 ton de carbón, se observa diferencia en su pago de \$535, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • El comprobante de pago correspondientes al II trimestre de 2008 de 100 ton de carbón los cuales presentan formularios, pero no se evidencia recibo de pago o retención. • El pago correspondiente al III Trimestre del 2008, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$11525; más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • El pago correspondiente al II Trimestre del 2010, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$2.560; más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • El pago correspondiente al IV Trimestre del 2010, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$240.430; más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • El pago correspondiente al III Trimestre del 2011, el cual a la fecha de pago existe una
--	--	--	--	--	--	---

					diferencia de\$102.037; más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • El pago correspondiente al IV Trimestre del 2011, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$192.383; más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre 2012; III y IV Trimestre 2017; I, II, III y IV Trimestre 2019. • El pago correspondiente al I Trimestre del 2017, en presentación de formularios de regalías por 25 ton de carbón, se observa diferencia de cada pago de \$798, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.2.1.5 Mediante Auto PARN No. 1569 del 29 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 032 del 30 de julio de 2020, específicamente por no allegar la información y/o documentación que dé cuenta del total acatamiento de las recomendaciones (instrucciones técnicas), impartidas a en Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 221 del 08 de julio de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.5 del presente acto. 2.3.2. Se les informa a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	---

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4. Informar a los titulares que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.5 Mantener la medida de seguridad determinada en el auto número 1962 del 26 de diciembre de 2018 suspender labores de explotación en la bocamina cazadero 2 localizada en las coordenadas N: 1136 517 E:1145544 de propiedad del señor Guillermo Camacho teniendo en cuenta que no hay condiciones de sostenimiento adecuadas dicha medida se levantará una vez se de ampliación de la sección y altura hasta dar cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 verificada a partir de visita de fiscalización 2.3.6 Mantener la medida de seguridad determinada en el auto PARN No. 2162 del 17 de diciembre de 2019 donde se determinó suspender todo tipo de labor minera en la bocamina cazadero 1 localizada en las coordenadas N 1136 58 6 E 1145542 y bocamina cazadero 2 localizada en las coordenadas N 1136 517 E: 1145544 hasta tanto se cuente con equipo de medición de gases registros de libros tableros de control de gases y concentraciones dentro de los valores límites permisibles de conformidad al Decreto 1886. 2.3.7 Mantener la medida de seguridad consistente en suspender el avance de las labores de explotación en la mina denominada cazadero 2 propiedad del Señor Guillermo Camacho, teniendo en cuenta que se evidencia riesgo de desprendimiento de roca y de techo y desestabilización del macizo hasta tanto la autoridad minera en visita de fiscalización programada para tal fin evidencia que se realizó el mantenimiento reforcé y el mejoramiento del sostenimiento.
--	--	--	--	--	---

					2.3.8 Se mantiene la medida de seguridad consistente en “Prohibir el ingreso de personal a la BM cazadero 1 localizada en las coordenadas N 1136186 E 1145542 y BM Cazadero 2 N 1136517 E 1145544 hasta tanto se cuente con equipo Autorescatador de uso personal que cumpla con el artículo 23 Decreto 1886 de 2015 y con la resolución 958 de 2016 verificada a partir de la visita de fiscalización” 2.3.9 Informar a los titulares, que los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías recaudadas y requeridas en el presente Auto, se deben presentar de manera unificada para poder ser evaluadas, de lo contrario, no resultan susceptible de evaluación en posterior acto administrativo. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1660 del 03 de septiembre de 2020 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	LLG-15061	GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA	4	15-oct-20	Requerimientos. 2.2.1 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente: 2.2.2.1 El pago de las Regalías del I y II trimestre de 2020. 2.2.2.2 El pago del faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.643,42), más los intereses causados

					hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. LLG-15061, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación. 2.3.1.1 Auto PARN 2231 del 19 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 066 del 20 de diciembre de 2019, en cuanto a: - Específicamente, por no acreditar el pago faltante por valor de CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$40.334,14) del III trimestre de 2017 y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$7.994,29), del IV trimestre de 2017. - Específicamente, por no allegar el pago de las Regalías correspondiente a los periodos del II trimestre del 2017; III y IV trimestre del 2018. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7.1 del presente acto. 2.3.2 Informar a la titular, que se da por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20185500688812 del 27 de diciembre de 2018, en cumplimiento de las instrucciones dadas Informe de Visita de Seguimiento PARN-032-JMMG-2018 y del requerimiento bajo apremio de multa de realizado Auto PARN N° 1325 del 20 de septiembre de 2018, así mismo, se informa que la documentación recibida será objeto de verificación en posterior visita, a fin, de determinar si se subsana o no la acción sancionatoria de multa iniciada en auto mencionado. 2.3.3 Se informa a la titular, que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con el pago, declaración y liquidación de Regalías correspondiente de los trimestres II, III y IV del 2017; III y IV del 2018; II trimestre de 2019; la aprobación de los Formatos Básicos Mineros, para los correspondientes semestres y anualidades, podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a
--	--	--	--	--	---

					que haya lugar, derivado de la evaluación de las Regalías. 2.3.4 Se le informa a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.7 Informar que esta Autoridad Minera, en posterior acto administrativo, emitirá pronunciamiento de fondo, respecto de la solicitud de desistimiento de cesión del 50% de sus derechos en el Contrato de Concesión LLG-15061, el cual, una vez resuelto por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, le será notificado a los interesados en debida forma. 2.3.8 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato de concesión No.
--	--	--	--	--	--

						LLG-15061, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 63-43-101000817, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1830 del 28 de septiembre de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	1845T	PEDRO NEL ALFONSO RINCON Y JOSE ANTONIO RIOS SILVA	7	15-oct-20	PARN-2702	REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS SO PENA DE DESISTIMIENTO de la solicitud de Prórroga al Título Minero 1845T allegada a través del radicado No. 2011-430-002294-2 de 8 de julio de 2011, la presentación de: 2.1.1.1. Plano georreferenciado para el Formato Básico Minero Anual 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010. 2.1.1.2. Corrección del Formato Básico Minero Semestral 2009, toda vez que la producción reportada en FBM y las regalías no corresponden. 2.1.1.3. Corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2004, 2006, teniendo en cuenta que la producción reportada en FBM y las regalías no corresponden. 2.1.1.4. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Carbón Mineral correspondientes al II trimestre 2006, teniendo en cuenta que se presenta el formulario, pero no se presenta el comprobante de pago. 2.1.1.5. Soporte de pago por concepto del valor faltante de las regalías del I trimestre de 2008, por un valor de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 67,538.24). 2.1.1.6. Soporte de pago por concepto del valor faltante de las regalías del II trimestre de 2008, por un valor de SETECIENTOS TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 703.8)

						2.1.1.7. Soporte de pago por concepto del valor faltante de las regalías del III trimestre de 2008, por un valor de VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 27.50) 2.1.1.8. Soporte de pago por concepto del valor faltante de las regalías del IV trimestre de 2008, por un valor de DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 213.50). De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.1.2. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS SO PENA DE DESISTIMIENTO de la solicitud de devolución del área dentro del Título Minero 1845T allegada a través del radicado No. 20179030001452 de fecha 16 de enero de 2017, la presentación de la delimitación definitiva del área a retener, teniendo en cuenta para el mismo la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.1.3. PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TITULARES MINEROS que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.2.5. de la Cláusula Vigésima Quinta de la minuta del contrato dentro del cual establece “25.2.5. <i>El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas.</i>”, específicamente por: 2.1.3.1. Soporte de pago correspondiente al II trimestre de 2006. 2.1.3.2. Soporte de pago del valor faltante correspondiente al I trimestre de 2008 correspondiente al valor de sesenta y siete mil quinientos treinta y ocho pesos con veinticuatro pesos (\$ 67,538.24). 2.1.3.3. Soporte de pago correspondiente al II trimestre de 2008 por valor de setecientos tres mil con veintiocho pesos (\$ 703.28). 2.1.3.4. Soporte de pago correspondiente al III trimestre de 2008 por valor de veintisiete pesos con cincuenta centavos (\$ 27.50) 2.1.3.5. Soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2008 por valor de doscientos trece pesos con cincuenta y dos centavos (\$213.52). 2.1.3.6. Soporte de pago correspondiente al valor de un millón quinientos noventa y cinco mil seiscientos cuatro pesos con cincuenta y nueve (\$1.595.604,59) correspondiente al I trimestre de 2014. 2.1.3.7. Soporte de pago correspondiente al valor de dos millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 2.421.659,42)
--	--	--	--	--	--	---

					correspondiente al II trimestre de 2014. 2.1.3.8. Soporte de pago correspondiente al valor de un millón trescientos noventa y dos mil quinientos veinticuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 1.392.524,54) correspondiente al III trimestre de 2014. 2.1.3.9. Soporte de pago correspondiente al valor de un millón seiscientos quince mil ciento sesenta y un pesos con cuarenta y seis centavos (\$ 1.615.161,46) correspondiente al IV trimestre de 2014. 2.1.3.10. Soporte de pago correspondiente al valor de un millón quinientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 1.597.557,50) correspondiente al I trimestre de 2015. 2.1.3.11. Soporte de pago correspondiente al valor de quinientos cuarenta y seis mil sesenta pesos con cincuenta y tres centavos (\$ 546.060,53) correspondiente al II trimestre de 2015. 2.1.3.12. Soporte de pago correspondiente al valor de ochocientos veintiún mil quinientos seis pesos con siete centavos (\$ 821.506,07), correspondiente al III trimestre de 2015. 2.1.3.13. Soporte de pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2006; I, II y III trimestre de 2020, junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.4. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a los Titulares Mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 específicamente para que allegue: 2.1.4.1. Copia de la nómina donde se observe el valor mensual con la cual se calculó el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, para proceder a revisar la póliza allegada y revisar si la misma cumple con las garantías solicitadas. 2.1.4.2. Los ajustes al Formato Básico Minero FBM semestral 2004 teniendo en cuenta que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B: PRODUCCION Y VENTAS, no coincide el valor reportado en regalías. 2.1.4.3. Los Ajustes al Formato Básico Minero (FBM) <u>semestral 2009</u>, teniendo en cuenta que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B: PRODUCCION Y VENTAS, no coincide el valor reportado en regalías. 2.1.4.4. Los Ajustes al Formato Básico Minero (FBM) <u>semestral 2014</u>, teniendo en cuenta que
--	--	--	--	--	--

					presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B: PRODUCCION Y VENTAS, no coincide el valor reportado en regalías. 2.1.4.5. Los Ajustes al Formato Básico Minero (FBM) <u>semestral 2016</u>, teniendo en cuenta que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B: PRODUCCION Y VENTAS, no se diligencia la tabla de producción. 2.1.4.6. Los Ajustes al Formato Básico Minero (FBM) <u>semestral 2017</u>, teniendo en cuenta que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B: PRODUCCION Y VENTAS, no se diligencia la tabla de producción. 2.1.4.7. Los Ajustes al Formato Básico Minero (FBM) <u>semestral 2018</u>, teniendo en cuenta que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B: PRODUCCION Y VENTAS, no se diligencia la tabla de producción. 2.1.4.8. Los Ajustes al Formato Básico Minero (FBM) <u>semestral 2019</u>, teniendo en cuenta que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B: PRODUCCION Y VENTAS, no se diligencia la tabla de producción. 2.1.4.9. El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero (FBM) anual 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015. 2.1.4.10. Los Ajustes al Formato Básico Minero (FBM) <u>anual 2004, 2006 y 2014</u> teniendo en cuenta que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B: PRODUCCION Y VENTAS, no coincide el valor reportado en regalías con el reportado en el FBM, Literal B.6. 2.1.4.11. Los ajustes al Formato Básico Minero (FBM) <u>anual 2017 y 2018</u> teniendo en cuenta que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B. PRODUCCIÓN Y VENTAS: No se diligencia la tabla de producción, la cual debe diligenciarse en la plataforma SI. MINERO. 2.1.4.12. Pago extemporáneo por concepto de visita de fiscalización por valor de \$ 5.763.881. 2.1.4.13. El Formato Básico Minero (FBM) ANUAL 2019. De acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.5. INFORMAR a los Titulares Mineros que teniendo en cuenta la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020, deberá allegar la actualización de la Información de Recursos y Reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar
--	--	--	--	--	---

					Colombiano de Recursos y Reservas ECRR-CRIRSCO. 2.1.6. INFORMAR a los Titulares Mineros que mediante Auto PARN 1785 de 12 de agosto de 2020, se suspendió la evaluación técnica y jurídica de la Solicitud de derecho de preferencia, teniendo en cuenta que se evidencia una superposición del 21.37% del área del título minero 1845T con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar a través de la Ley 1930 de 2018., teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad se pronunciará con posterioridad sobre la solicitud de derecho de preferencia, a través de Acto Administrativo, el cual será notificado en debida forma para su conocimiento. 2.1.7. INFORMAR a los Títulos Mineros que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual esta próxima a vencerse, por lo cual deberá allegar su renovación. 2.1.8. INFORMAR a los Titulares Mineros que se mantiene las siguientes medidas de suspensión impuestas en la visita de inspección e informe de visita PARN-01-EMVH-2018 de febrero de 2018 y acogido a través del Auto PARN No. 0696 de 24 de abril de 2018, por lo anterior deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta que las medidas sean levantadas por parte de la Agencia Nacional de Minería a través del respectivo Acto Administrativo: • A LA MINA EL RETOÑO, consistente en el cierre definitivo de la mina, toda vez que de acuerdo al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-01-EMVH-2018 de febrero de 2018, presenta un alto riesgo de inundación y emanación de CO y CO2 generando peligro de accidentalidad para las personas que ingresen a esta mina. • A LA MINA LA LAGUNA, consistente en la suspensión total de los trabajos y labores de explotación minera, hasta tanto sean acatadas la totalidad de las medidas preventivas indicadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-01-EMVH-2018 de febrero de 2018, específicamente las instrucciones técnicas dadas en el acta de fiscalización integral de títulos en explotación subterránea; demostrando condiciones óptimas de ventilación teniendo en cuenta que se encontró el CO2 por encima de los valores permisibles, sostenimiento y demás condiciones de seguridad que garanticen un ambiente seguro para los trabajadores tanto bajo tierra como superficie, y se cuente con equipo multidetector para seis gases; para lo cual deben dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos plasmados en el presente proveído. • A LA MINA ERA VIEJA, consistente en la suspensión total de los trabajos y labores de explotación minera, hasta tanto sean acatadas la totalidad de las medidas preventivas indicadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-01-EMVH-2018 de
--	--	--	--	--	--

					febrero de 2018, específicamente las instrucciones técnicas dadas en el acta de fiscalización integral de títulos en explotación subterránea; demostrando condiciones óptimas de ventilación teniendo en cuenta que se encontró el CO2 por encima de los valores permisibles, sostenimiento ya que se observó formación de cuñas y bloques en el techo sobrecargando los capices y empujes en los respaldos disminuyendo la sección del área del inclinado y demás condiciones de seguridad que garanticen un ambiente seguro para los trabajadores tanto bajo tierra como superficie, retirando completamente el cableado convencional del interior de la mina; para lo cual deben dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos plasmados en el presente proveído. • A LA MINA EL CARRIZO, consistente en la suspensión total de los trabajos y labores de explotación minera, hasta tanto sean acatadas la totalidad de las medidas preventivas indicadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-01-EMVH-2018 de febrero de 2018, específicamente las instrucciones técnicas dadas en el acta de fiscalización integral de títulos en explotación subterránea; demostrando condiciones óptimas de ventilación sostenimiento y demás condiciones de seguridad que garantice un ambiente seguro para los trabajadores tanto bajo tierra como superficie, queda prohibido el ingreso de personal para desarrollar labores de explotación minera hasta tanto sede cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1409 de 2012 (por la cual se establece el reglamento de seguridad para la protección contra caídas en trabajo en alturas) del ministerio de trabajo o las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan, además se debe instalar un sistema de acceso técnico rígido seguro en un espacio existente entre elemento de transporte y la pared más cercana una distancia mínima de 60 cm de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 para el ingreso y salida de trabajadores para evitar el alto riesgo de caída al vacío de los trabajadores, se debe realizar una labor auxiliar con una pendiente menor a los 450 para ruta de evacuación y circuito de ventilación; para lo cual deben dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos plasmados en el presente proveído. • A LA BOCAMINA NUEVA, consistente en la suspensión total de los trabajos y labores explotación minera hasta tanto se incluya dentro del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). 2.1.9. DAR POR RECIBIDO los informes allegados a través de los radicados No. 20189030375732, 20189030375702 de fecha 24 de mayo de 2018 y 20189030380982 de 06 de agosto de 2018 en cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN-0696 de 24 de abril de 2018, su verificación se realizará en la próxima visita de inspección técnica al área del contrato.
--	--	--	--	--	--

					2.1.10. DAR POR RECIBIDO el informe allegado a través del radicado No. 20189030464862 de fecha 17 de diciembre de 2018 en cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN-0779 de 22 de mayo de 2018, Auto PARN No.0992 de 05 de julio de 2018 y Auto PARN 1502 de 18 de octubre de 2018, su verificación se realizará en la próxima visita de inspección técnica al área del contrato. 2.1.11. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1498 de 19 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 41 de 20 de septiembre de 2019. 2.1.12. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.13. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.1.14. INFORMAR a los Titulares Mineros que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único
--	--	--	--	--	--

					Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.1.15. INFORMAR a los Titulares Mineros que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.1.16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1504 de 14 de agosto de 2020. 2.1.17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.18. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	9459	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A, - CI MILPA S.A	4	15-oct-20	PARN-2703 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. INFORMAR a la Sociedad Titular que el área del CONTRATO DE CONCESIÓN 9459, presenta superposición parcial con Zona de Páramo Rabanal y Río Bogotá - Vigente DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016. 2.1.2. INFORMAR a la Sociedad Titular que se continúan con las medidas de suspensión establecidas en el Auto PARN No. 2462 de 28 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020, consistente en: 2.1.2.1. SUSPENDER las labores de desarrollo, preparación y explotación de los subcontratos de formalización minera 9459-001, 9459-002, 9459-003 y 9459-004, toda vez que no se encuentran inscritos en el RMN, ni cuentan con PTO aprobado por la autoridad minera. A continuación, se relacionan las coordenadas de las bocaminas que se registraron en la visita y que corresponden a los subcontratos de formalización en trámite: ➤ PABLO HERNÁN ORTÍZ BM: E: 1.059.381 N: 1.096.913 Altura: 2.591 ➤ CARBOBETA SAS BM El Rincón: E: 1.059.986 N: 1.096.913 Altura: 2.591 BM Buenos Aires: E:

							1.060.056 N: 1.096.958 BM Picacho: E: 1.059.945 N: 1.096.942 BM Aracuara: E: 1.059.891 N: 1.097.056 ➤ FONCARBÓN BM El Pantano: E: 1.060.230 N:1.096.990 ➤ CARBORRIELES BM Puente Molino 2: E:1.061.001 N: 1.097.540 BM Puente Molino 4: E: 1.060.682 N: 1.097.256 2.1.2.2. SUSPENDER de manera inmediata las labores de desarrollo, preparación y explotación, en las minas que se relacionan a continuación toda vez que en la visita de Fiscalización minera se evidenciaron labores ilegales por parte de terceros los cuales los cuales no cuentan con autorización alguna del titular minero del contrato de concesión No. 9459, entre las cuales se encontraron labores activas e inactivas con pasivos ambientales.																																																				
							<table><tr><th colspan="2">Punto</th><th rowspan="2">Descripción</th><th colspan="3">Coordenadas*</th></tr><tr><th>Capa</th><th>#</th><th>Y (Norte)</th><th>X (Este)</th><th>Z (Altura)</th></tr><tr><td rowspan="8">Bocaminas Ilegales Activas</td><td>1.</td><td>Bocamina Ilegal BM1-Pantano 1 (Parmenio Mendivelso)</td><td>1096678</td><td>1060098</td><td>2938</td></tr><tr><td>2.</td><td>Bocamina Ilegal BM2-Pantano 2 (Parmenio Mendivelso)</td><td>1096705</td><td>1060117</td><td>2922</td></tr><tr><td>3.</td><td>Bocamina Ilegal BM3-Pantano 3 (Parmenio Mendivelso)</td><td>1096830</td><td>1060226</td><td>2897</td></tr><tr><td>4.</td><td>Bocamina Cochinillos 1-BM1 (Federico Cely)</td><td>1097670</td><td>1060745</td><td>2712</td></tr><tr><td>5.</td><td>Bocamina Cochinillos 2-BM2 (Federico Cely)</td><td>1097678</td><td>1060732</td><td>2713</td></tr><tr><td>6.</td><td>Bocamina Cochinillos 3-BM3 (Federico Cely)</td><td>1097662</td><td>1060717</td><td>2719</td></tr><tr><td>7.</td><td>Bocamina 4- (Federico Cely) Emergencia Accidente Mortal</td><td>1097632</td><td>1060681</td><td>2730</td></tr><tr><td>8.</td><td>Bocamina 6- (Federico</td><td>1097564</td><td>1060549</td><td>2776</td></tr></table>	Punto		Descripción	Coordenadas*			Capa	#	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	Bocaminas Ilegales Activas	1.	Bocamina Ilegal BM1-Pantano 1 (Parmenio Mendivelso)	1096678	1060098	2938	2.	Bocamina Ilegal BM2-Pantano 2 (Parmenio Mendivelso)	1096705	1060117	2922	3.	Bocamina Ilegal BM3-Pantano 3 (Parmenio Mendivelso)	1096830	1060226	2897	4.	Bocamina Cochinillos 1-BM1 (Federico Cely)	1097670	1060745	2712	5.	Bocamina Cochinillos 2-BM2 (Federico Cely)	1097678	1060732	2713	6.	Bocamina Cochinillos 3-BM3 (Federico Cely)	1097662	1060717	2719	7.	Bocamina 4- (Federico Cely) Emergencia Accidente Mortal	1097632	1060681	2730	8.	Bocamina 6- (Federico	1097564	1060549	2776
Punto		Descripción	Coordenadas*																																																								
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)																																																						
Bocaminas Ilegales Activas	1.	Bocamina Ilegal BM1-Pantano 1 (Parmenio Mendivelso)	1096678	1060098	2938																																																						
	2.	Bocamina Ilegal BM2-Pantano 2 (Parmenio Mendivelso)	1096705	1060117	2922																																																						
	3.	Bocamina Ilegal BM3-Pantano 3 (Parmenio Mendivelso)	1096830	1060226	2897																																																						
	4.	Bocamina Cochinillos 1-BM1 (Federico Cely)	1097670	1060745	2712																																																						
	5.	Bocamina Cochinillos 2-BM2 (Federico Cely)	1097678	1060732	2713																																																						
	6.	Bocamina Cochinillos 3-BM3 (Federico Cely)	1097662	1060717	2719																																																						
	7.	Bocamina 4- (Federico Cely) Emergencia Accidente Mortal	1097632	1060681	2730																																																						
	8.	Bocamina 6- (Federico	1097564	1060549	2776																																																						

						<table><tr><td></td><td>13.</td><td>Bocamina Nueva (vía trazada)</td><td>1097589</td><td>1060647</td><td>2750</td></tr></table>		13.	Bocamina Nueva (vía trazada)	1097589	1060647	2750
	13.	Bocamina Nueva (vía trazada)	1097589	1060647	2750							
						2.1.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 638 de 30 de abril de 2020. 2.1.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.						
AUTO	FLU-119	ARGEMIRO CHIA DURAN, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ, PEDRO NEL MALPICA VEGA YJUAN ANTONIO CRUZ RODRIUGEZ	6	15-oct-20	PARN-2704	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-119 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. <u>Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 21 de septiembre de 2020 al área del título minero FLU-119 y contenidas en el informe de No 557 de 30 de septiembre de 2020. 2.1.1 Se debe instalar rodillos para la Guaya del malacate sobre las palancas izquierdas de las abscisas 120, 121, 122 y 123 de la bocamina 2. 2.1.2. Retirar la madera vieja a lo largo de los inclinados principales de las <u>bocaminas1 bocamina 2 y bocamina vetachica</u> 2.1.3. Cambiar el cableado de la motobomba ubicado en la abscisa 200 <u>de la bocamina 1</u> dando cumplimiento al artículo 181 del decreto 1886 de 2015. 2.1.4. Realizar reforcé al sostenimiento de la bocamina vetachica en las abscisas 20 a la 50, 70 a la 90 y 140 a la 160, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 77 y 83 del decreto 1886 de 2015. 2.1.5. Actualizar el plan de ventilación para las <u>bocaminas 1, bocamina 2 y bocamina vetachica</u>, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. De acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días						

					contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad: contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 14 de noviembre de 2019, cuyo cumplimiento fue requerido mediante Auto PARN No. 0149 de 22 de enero de 2020, notificado en estado Jurídico No 05 del 23 de Enero de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 MANTENER Y REITERAR: la medidas de suspensión de las actividades de preparación, explotación y desarrollo de las BM denominadas BM El Sauce con coordenadas N: 1.163.475; E: 1.160.755; Z: 2.550 msnm y BM El Uvo con coordenadas N: 1.163.536; E: 1.160.790 Z: 2.564 msnm, hasta tanto se cuente con el protocolo de bioseguridad Covid-19 radicado ante la alcaldía municipal de Socotá y se evidencie la implementación del mismo, dando cumplimiento a los Decretos de aislamiento obligatorio y las circulares del Ministerio de minas y energía y ministerio de salud. 2.3.2 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de todas las labores mineras y la explotación de carbón en la BM El Tablón con coordenadas N: 1.163.620 E: 1.160.860, Z: 2.609 y Boca viento N: 1.163.537, E: 1.160.846, Z: 2.611, por no estar incluidas en el Programa de Trabajos y Obras — PTO aprobado mediante Auto - GLM 0821 -24/11/2011; media impuesta mediante Auto PARN N° 0149 de 22/01/2020. 2.3.3 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de las labores de explotación, preparación y desarrollo de la BM denominada Piedra Colorada operada por Marcos Gomez, con coordenadas N: 1.163.409; E: 1.160.944; Z: 2.583 msnm, debido que no se encuentra aprobada en
--	--	--	--	--	---

					el PTO ni cuenta con servidumbre minera con el titular Argemiro Chía Duran. 2.3.4 Advertir a los titulares que está prohibido, el tránsito de personal en la <u>bocamina vetachica desde la abscisa 190 hasta la abscisa 250 (final del inclinado principal)</u>, por lo cual deben restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015 2.3.5. Informar a los Titulares que consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título FLU-119, presenta superposición total con zona de restitución de tierras 2.3.6. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.3.7 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 557 de 30 de Septiembre de 2020 al Alcalde del Municipio de Socotá – Boyacá, a Corpoboyacá, a la Fiscalía Delegada, cada uno para lo de su competencia, 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 557 de 30 de septiembre de 2020 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

AUTO	EBQ-081	JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA	2	15-oct-20	PARN-2705	REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, un iforme técnico con el cual demuestre el cumplimiento de la instrucción técnica contenida en el Informe de Visita No. 584 de 07 de octubre de 2020, esta es: <i>“Sellar y taponar completamente con su señalización la bocamina antigua abandonada, para así evitar cualquier tipo de accidente”</i>. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.2. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o certificado de estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN 2498 de 30 de septiembre de 2020. 2.2.3. ADVERTIR al Titular Minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.4. REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 584 de 07 de octubre de 2020 a la Alcaldía de Sogamoso, poniéndole de presente que el Titular Minero no puede realizar actividades explotación dentro del área del Título. 2.2.5. REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 584 de 07 de octubre de 2020 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de solicitar el estado actual del trámite de Licencia Ambiental solicitado por el Titular Minero. 2.2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 584 de 07 de octubre de 2020 2.2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
------	---------	--------------------------------	---	-----------	-----------	---

						NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCU-084	ALVARO ALONSO RUIZ PINTO	3	15-oct-20	PARN-2706	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.1. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° FCU-084, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y la Licencia Ambiental. 1.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0581 del 07 de octubre de 2020. 1.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	3	15-oct-20	PARN-2707	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por subsanado Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 0935 del 30 de junio de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020,

					puesto que, mediante radicado No. 20201000536732 de 18 de junio de 2020 el titular presenta dicho formulario 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1899 de 05 de octubre de 2020. 2.3.6 Informar a la empresa seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101002723 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así
--	--	--	--	--	---

						como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	EEU-15003X	PUERTO ARTURO S.A.S	4	15-oct-20	PARN-2708	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Dejar sin efectos los autos PARN 0021 de 2020 y auto PARN 024 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva. 2.4.2 Informar a la sociedad titular, que en adelante deberá incluirse en el plano de labores de avance, la actualización topográfica de las labores mineras de explotación realizadas, lo cual requiere de un levantamiento topográfico de detalle. 2.4.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2.4.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.4.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.4.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1865 de 01 de octubre de 2020. 2.4.8 En el concepto técnico PARN N° 1865 de 01 de octubre de 2020., se evidencia que frente al Auto No PARN 771 de 22 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico No. 021-2018 de 25 de mayo de 2018, persiste el incumplimiento, motivo por el cual los trámites sancionatorios serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.4.9 Informar a la compañía seguros del estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101023357 ha sido requerido bajo apremio de multa, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.4.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EHF-132	CESAR IVAN RODRIGUEZ, GLADIS MARIELA GONZALEZ CORTES	3	15-oct-20	PARN-2709	REQUERIMIENTOS 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.2.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.5.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1868 de 01 de octubre de 2020. 2.5.5 Informar que mediante PARN 3383 del 26 de diciembre de 2016 y Auto PARN 1939 del 26
--	--	--	--	--	--

						de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01308-15	JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	4	15-oct-20	PARN-2710	REQUERIMIENTOS 1.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago faltante por concepto de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$695.577.38) y TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$327.126,70), respectivamente más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago. Obligaciones que deben ser requeridas nuevamente en el presente acto Administrativo. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa 1.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros anual de 2006, semestral

					de 2009, semestral y anual de 2010, semestral de 2011, semestral y anual de 2007, 2008, 2012, 2013 y 2014, corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2009, 2011. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.1.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.1.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestres de 2013 y I de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.6 Informar que mediante Auto PARN N° 2343 del 26 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 070-2019 del 27 de diciembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.7 Informar que mediante el Auto PARN 0677 del 17 de febrero de 2016 notificado por Estado Jurídico 021-2016 del 24 de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.8 Informar que mediante el Auto PARN 2343 del 26 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico 070-2019 del 27 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	--

					correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2016 y I, II, III trimestres 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.9 Informar que mediante el Auto PARN N° 0677 de 17 de febrero de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 021-2016 del 24 de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.10 Informar que mediante el Auto PARN N° 2343 del 26 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 070-2019 del 27 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.11 Informar que mediante el Auto PARN N° 1080 del 3 de julio de 2020, notificado por Estado jurídico N° 025 de 7 de julio2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros, anual de 2006, semestral y anual de 2007, 2008, 2014, con su respectivo plano de labores para los FBM anuales. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.12 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.1.13 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad
--	--	--	--	--	--

						con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.1.14 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.1.15 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1886 del 05 de octubre de 2020. 1.1.16 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HCBJ-12 (01-019-96)	MAURO DURAN ESTUPIÑAN	9	15-oct-20	PARN-2711	REQUERIMIENTOS 1.1.5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 25.2.3 del contrato suscrito, esto es “El no realizar los trabajos de explotación, en las condiciones y dentro de los términos legales y contractuales”, específicamente por adelantar labores mineras en la mina NN geo referencia en las coordenadas N 1157747, E 1160370, cota 2758, ubicada dentro del título minero HCBJ-12 (01-019-96), vereda Guatatamo, municipio de Socha Boyacá, la cual no se encuentra autorizada en el PTO. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 1.1.6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización N° 559 del 30 de septiembre de 2020, en los siguientes aspectos: MINAS SALITRE M2 y SALITRE M3 (Mauro Durán) 1.1.6.1. Actualizar implementar plan de ventilación artículo 35 Decreto de 66 de 2015. 1.1.6.2. Garantizar el constante monitoreo y medición de gases en todas las labores mineras de la BM Salitre M2 y BM Salitre M3 antes durante y después de cada turno de trabajo 1.1.6.3. Garantizar la ventilación forzada constante en la sobre guía 6 izquierda boca mina salitre m2 permanentemente durante 2 turnos de trabajo. 1.1.6.4. Certificar al personal encargado de la medición y monitoreo de gases en todas las labores mineras.

					1.1.6.5. Contar con el acta de responsabilidad de diseño e implementación del plan de ventilación. 1.1.6.6. Sellar hermética todas las labores mineras antiguas y que son se estén ventilando en las BM Salitre M2 y Salitre M3 dando cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1886 de 2015 en la Sobre guía 4 Salitre M3. 1.1.6.7. Actualizar implementar plan de sostenimiento artículo 76 Decreto 1886 de 2015 1.1.6.8. Mejorar las condiciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del Decreto 1886 de 2015 instalar caja de protección al arrancador de la bomba pasionaria ubica la boca mina salitre m2 y a la pasionaria pasionaria de bombeo de la boca mina salitre m3 retirar cable convencional alambre número 26 talar cable encantado para timbre de comunicación boca mina Salitre M3. 1.1.6.9. Señalizar y demarcar pozos desagüe de los inclinado principal de la boca mina Salitre M2 boca amiga salitre m3 dando cumplimiento artículo 219 del secreto 1886 de 2015 1.1.6.10. Implementar programa mantenimiento sistema de desagüe interno sobre la inclinado principal mu camina salitre m2 desde la abscisa160 a la 240. 1.1.6.11. Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad salud el trabajo seguimiento al clan anual del plan del sistema gestión 1.1.6.12. Dar cumplimiento a las redes resolución 1409 2012 para el trabajo seguro en alturas MINAS CARMEN 1 y CARMEN 2 (Yesid Cristancho) 1.1.6.13. Actualizar implementar plan de ventilación artículo 35 Decreto de 66 de 2015. 1.1.6.14. Garantizar constante monitoreo dimensión de gases en todas las labores mineras de la BM Carmen 1 y BM Carmen 2. 1.1.6.15. Certificar al personal encargado de la medición y monitoreo de gases en la boca minas Carmen 1 y Carmen 2. 1.1.6.16. Contar con el acta de responsabilidad de diseño implementación del plan de ventilación.
--	--	--	--	--	---

						1.1.6.17. Sellar hermética todas las labores mineras antiguas y abandonadas y que no se estén ventilando en la BM Carmen 1 y BM Carmen 2 artículo 44 Decreto 1886 de 2015 1.1.6.18. Actualizar incrementar plan de sostenimiento artículo 70 del Decreto 1886 de 2015. 1.1.6.19. Mejorar todas las condiciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 Decreto 1886 de 2015 mejorar la conexión del ventilador interno de la BM Carmen 1. 1.1.6.20. Implementar programa de mantenimiento al sistema de desagüe interno sobre el inclinado principal de la boca mina el Carmen dos desde la abscisa160 a la 300. 1.1.6.21. Instalar pasos de madera o peldaños sobre la inclinado principal de la BM el Carmen 2 desde las abscisas 260 a la presidenta donde la inclinación es mayor a 45 grados y el piso eres falso presentando se riesgo inminente caída. 1.1.6.22. Dar cumplimiento a la resolución 1409 2012 para trabajo según altura contar con inspección de equipos en alturas. 1.1.6.23. Continuar con la implementación del sistema gestión de seguridad salgo del trabajo seguimiento su plan anual. 1.1.6.24. Contar con la capacitación y certificación al personal en primeros auxilios y brigadas de emergencia. 1. 2.MINAS FRAILE 1 y FRAILE 2 (Cominorte) 1.1.6.25. Continuar con la implementación del plan de ventilación artículo 35 Decreto 1886 de 2015 1.1.6.26. Garantizar el constante monitoreo y medición de gases en el tambor de explotación de la sobre guía 17 izquierda helado camina fraile tos antes durante y después de cada turno de trabajo. 1.1.6.27. Continuar con implementación de plan de sostenimiento dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

					1.1.6.28. Garantizar la ventilación forzada por medio ventiladores auxiliares en el tambor de flotación de la sobre guía 17 izquierda o camino frailes antes durante y después de cada turno de trabajo para garantizar una atmósfera minera óptima. 1.1.6.29. Señalizar y demarcar pozos desagües de los inclinado principales BM fraile 1 BM fraile 2. 1.1.6.30. Implementar programa mantenimiento al sistema desagüe sobre el inclinado principal de la BM Fraile 2 desde la sobre guía 15 a las sobre guía 16 se presenta riesgo inminente de caída por piso resbaloso n también en el inclinado principal BM Fraile 2 de la abscisa a 310 a la 290. 1.1.6.31. Continuar con la implementación del sistema gestión de seguridad salud trabajo dando cumplimiento al plan anual. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Ratificar la medida de suspensión de la BM Rentaquí M2 georreferenciada con coordenadas N 1157482, E 1160127, cota 2739, ordenada mediante auto PARN N° 1790 del cero 5 de noviembre de 2019, la cual no se encuentra autorizada por el PTO aprobado mediante auto PARN N° 1761 del 27 de noviembre de 2018. 1.2.2. Mantener la orden de Suspensión de toda actividad minera en la boca mina denomina NN ge o referencia en las coordenadas N 1157747, E 1160370, cota 2758, ubicada dentro del título minero HCBJ-12 (01-019-96), vereda Guatatamo, municipio de Socha Boyacá, la cual no se encuentra autorizada en el PTO. 3. 1.2.3. Levantar las medidas impuestas relacionadas a continuación: MINAS CARMEN 1 Y CARMEN 2 1.2.3.1. Levantar la medida de suspensión de los niveles 2 y 3 hacia el Norte y nivel 4 hacia el sur hasta tanto se impuesta a las, mediante Auto PARN 1761 de noviembre 27 de 2018. 1.2.3.2. Levantar la medida de suspensión al ingreso desde la sobre guía 3 Sur (abscisa 235), hasta fin del inclinado (abscisa 280). MINAS FRAILE 1 Y FRAILE 2
--	--	--	--	--	--

					1.2.3.3. Levantar la medida que suspendió el ingreso de personas al nivel 17 norte y suspendió las labores de producción de este frente. SALITRE MANTO DOS Y SALITRE MANTO TRES 1.2.3.4. Levantar la medida de ingreso de personal hasta el depósito de agua (pozo de bombeo) ubicado al final del inclinado de la mina el Salitre manto tres. 1.2.3.5. Levantar la medida de ingreso de personal a la guía 6 y a las guías 5 derecha y 5 izquierdas de la mina el Salitre manto tres. 4. 1.2.3.6. Levantar la medida de ingreso de trabajadores hasta el pozo de bombeo, ubicado al final de la mina el Salitre manto dos. 5. 1.2.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1790 del 05 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 053-2019 del 06 de noviembre de 2019, el cual acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN -JCCG-027-2019 de 04 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa, lo siguiente: 1.2.4.1. MINA FRAILE 1 y 2 Elaborar plan de transporte. MINA SALITRE MANTO DOS Y SALITRE MANTO TRES 1.2.4.2. Retirar los cables eléctricos que no cumplen con la norma RETIE. 1.2.4.3. Elaborar un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. 1.2.4.4. Dar cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012 para el trabajo seguro en alturas. 1.2.4.5. Elaborar e implementar El Plan de Transporte. 1.2.4.6. Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y continuar con su implementación. 1.2.4.7. Capacitar a todos los trabajadores en el buen uso de los elementos de protección personal. 1.2.4.8. Actualizar el plan de emergencias, realizar simulacros y contar con socorredores mineros. 1.2.4.9. Actualizar e implementar el plan de ventilación. 1.2.4.10. Actualizar e implementar el plan de sostenimiento. 1.2.4.11. Retirar las instalaciones y cables eléctricos bajo tierra que no cumplen con RETIE. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.5. Informar al titular que antes de realizar labores de reactivación de la BM Rentaquí debe presentar un plan ante autoridad minera para su revisión y aprobación el cual debe contener:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 43 - de 85

						1.2.5.1. Diseño e implementación de plan de ventilación artículo 35 Decreto 1886 de 2015. 1.2.5.2. Diseño e implementación plan de sostenimiento artículo 76 Decreto 1886 2015 cumplimiento al artículo 169 Decreto 1886 te 2015 conexiones eléctricas. 1.2.5.3. Cumplimiento del artículo 25 Decreto 1886 de 2015 actualización de planos registro de avances y frentes de trabajo plano de riesgos y planos isométricos de ventilación. 1.2.5.4. Implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en trabajo de conformidad al Decreto 1076 de 2015 resolución 1111 2017 resolución 0312 de 2019, el cual debe contener plan anual de trabajo plan de capacitaciones matriz legal matriz de riesgos plan de emergencias programa mantenimiento implementación de protocolo de bioseguridad covid-19. 1.2.6. Remitir a la Alcaldía del municipio de Socha – Boyacá, copia del informe de visita de fiscalización N° 559 del 30 de septiembre de 2020, para lo de su competencia. 6. 1.2.7. Remitir a CORPOBOYACÁ, el Ministerio del Trabajo, a la personería y comando de la Policía del municipio de Socha-Boyacá, copia del informe de visita de fiscalización N° 559 del 30 dfe septiembre de 2020. 1.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 559 del 30 de septiembre de 2020. 7. 1.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. 1.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IKD-14262X	JOSE LUIS CORTES AGUILAR, RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ Y WILLIAM RAMIREZ ESCOBAR	5	15-oct-20	PARN-2712	REQUERIMIENTOS 1.2.11. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago faltante por concepto del canon superficiario del periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2016 al 10 de octubre de 2017, correspondiente al primer año de exploración adicional (cuarto año de exploración), por un valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$10.829), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago.

						Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.2.12. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago faltante por concepto del canon superficiario del periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2017 al 10 de octubre de 2018 correspondiente al segundo año de exploración adicional (quinto año de exploración), por un valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.390), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.2.13. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago faltante por concepto de regalías, correspondiente a 60 m3 por grava y 40 m3 de arena de rio reportadas en el FBM del periodo y no declaradas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.2.14. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa
--	--	--	--	--	--	---

					respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.2.15. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero anual 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Dejar sin efectos el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto PARN N° 0181 del 27 de enero de 2020, relacionado por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el faltante por pago extemporáneo del Canon de la cuarta (4) anualidad de Exploración anualidad comprendida entre el 11/10/2016 hasta el 10/10/2017, por la suma de \$46.453 M/Cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago y el faltante por pago extemporáneo del Canon de la Quinta (5) anualidad de Exploración anualidad comprendida entre el 11/10/2017 hasta el 10/10/2018, por la suma de \$1.658 M/Cte. 1.3.2. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN N° 0358 del 20 de febrero de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 010 del 26 de febrero de 2018, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.3. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN N° 2740 de 11 de octubre de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 83-2016 del 18 de octubre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016, en razón a que la producción aparece en cero (0), pero se anexa un recibo de consignación por la suma de \$2.569.100, suma de dinero que se debe indicar dentro del respectivo formulario junto con la cantidad de metros cúbicos que se reportan. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.4. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN N° 0181 de 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y IV trimestre de 2019 y sus respectivos soportes de pago de ser
--	--	--	--	--	--

					el caso. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.5. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN N° 0181 del 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.6. Informar que se da por recibido el radicado N° 20199030478892 del 21 de enero de 2019, por medio del cual se presenta justificación referente a la inactividad registrada en el área del contrato de concesión. Esta información será verificada en próxima visita de fiscalización. 1.3.7. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.3.8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico N° GRCE 0208-2019 del 31 de diciembre de 2019, concepto técnico PARN N° 0807 del 18 de mayo de 2020 y Concepto Técnico PARN N° 1922 del 06 de octubre de 2020. 1.3.10. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EAK-111	MIGUEL ROBLES SANCHEZ	4	15-oct-20	PARN-2713	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: El Formato Básico Minero Anual de 2019. Los Formatos Básico Mineros correspondientes al anual de 2011, 2016 con su correspondiente plano de labores mineras y el semestral de 2017. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1208 de 10 de julio de 2020, referente a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV 2019 y I trimestre de 2020. 2.3.2. Informar , que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.3. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar El pago faltante por concepto de canon superficiario anticipado correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 96.538 M/cte (noventa y seis mil quinientos treinta y ocho pesos M/cte) y \$ 31.711 M/cte (treinta y un mil setecientos once mil pesos M/cte), más los intereses que se cusen a la fecha efectiva de su pago, la Póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 3 de enero de 2014. Requeridos bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1208 de 10 de julio de 2020. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2012, semestral y anual 2013 y semestral de 2014, El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la

					autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días, los ajustes del Programa de Trabajos y Obras, PTO, El pago de (\$ 458.159) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de inspección de fiscalización según resolución 000012 de fecha 9 de mayo 2013. Requeridos bajo apremió de multa en Auto PARN No. 1208 de 10 de julio de 2020. Presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 junto con el plano de labores, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II trimestre de 2015, con el respectivo soporte de pago. Requeridos bajo apremió de multa en Auto PARN No. 2033 de 27 de octubre de 2015. Presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 junto con el plano de labores, presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016. Requeridos bajo apremió de multa en Auto PARN No. 2479 de 20 de septiembre de 2016 Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes anual de 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras y los FBM semestrales de 2018 y 2019, presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, y I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, y III trimestre de 2019. Requeridos bajo apremió de multa en Auto PARN No. 2359 del 27 de diciembre de 2019 2.3.4. Informar a los titulares mineros que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 1494 de 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020. (...) 2.2.1 Se ordena la suspensión de las labores mineras ilegales ubicadas dentro del título minero N° EAK-111, adelantadas por terceros las cuales se relacionan a continuación: <i>BM Sondeo 1= N: 1.138.312 / N:1.131.991 / Z:2.650</i> <i>BM 2 ilegal abandonada= E: 1.138.498 / N: 1.132.142 Z: 2.657 avanzada por el señor Miguel Antonio Tibaduiza Torres</i>
--	--	--	--	--	---

						2.2.2 Se ordena la suspensión de las labore mineras ilegales ubicadas dentro del título minero N° EAK-111, adelantadas por terceros o el titular minero las cuales se relacionan a continuación: BM 3 = N: 1.138.497 / N:1.132.101 / Z:2.670 (avanzada por el titular minero) denominada BM 8-manto250. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1854 de 30 de septiembre de 2020. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	C684-15	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	2	15-oct-20	PARN-2714	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 1221 del 10 de julio de 2020, referente a formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. 2.3.2. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.3. Informar que una vez se realice la minuta de contrato de concesión de conformidad con la ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en atención a las facultades otorgadas mediante resolución 319 del 2017, se pronunciará sobre la solicitud de prórroga allegada mediante el radicado No. 20205500991602 de 07/01/2020. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1853 de 30 de septiembre de 2020. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	GB7-08571X	HUGO HERNANHURTADO NARANJO	4	15-oct-20	PARN-2715	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 1.1.1.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020. 1.1.1.2. El Formato Básico Minero Anual de 2019. 1.1.1.3. El Acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. 1.1.1.4. Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.2. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - Reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2018. Requerida bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0993 de 30 de junio de 2020. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, así como de I trimestre de 2020. Requerida bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0993 de 30 de junio de 2020. - Los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, semestral y anual de 2011 y semestral de 2019, junto con los planos de labores adjuntos para el caso de los formatos anuales. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0993 de 30 de junio de 2020. - El comprobante de pago de faltante generado en debido a la extemporaneidad en el pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución N° 000082 de fecha 9 de marzo de 2012, a razón de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$340.146.00), más los intereses que se generen has' fecha efectiva de su pago. Requerido
------	------------	-------------------------------	---	-----------	-----------	---

						bajo apremio de multa en Auto PARN No, 0353 del 3 de abril de 2017 El comprobante de pago de faltante generado en debido a la extemporaneidad en el pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución N° 000007 de fecha 5 de abril de 2013, a razón de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$248.897,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No, 0353 del 3 de abril de 2017 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1849 de 29 de septiembre de 2020. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DIK-161	OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ALIRIO LARA JOYA	5	15-oct-20	PARN-2716	REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir de forma simple las siguientes obligaciones causadas. 2.1.1.1 Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2013 y 2014 2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II de 2020 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular: 2.2.1.1 Que no se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el numeral 2.1.3 del Auto No. PARN No. 1436 de 22 de julio de 2020 en lo relacionado con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I de 2020, toda vez que esos periodos se encontraban requeridos en el mismo acto. 2.2.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					2.2.1.3 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minero, adelanta proceso sancionatorio por lo que emitirá pronunciamiento mediante acto administrativo por separado respecto a: 2.2.1.3.1 Incumplimiento a requerimiento efectuado bajo causal de caducidad puesta en conocimiento en auto PARN No. 1436 de 22 de julio de 2020, en lo relacionado con allegar la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de mayo de 2010. 2.2.1.3.2 Incumplimiento a requerimiento efectuado bajo a premio de multa de que trata el Auto PARN 1436 de 22 de julio de 2020, en lo relacionado con la presentación de Presentación del Plan de trabajos y obras – PTO, 2.2.1.3.3 Incumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1436 de 22 de julio de 2020, en lo relacionado con la presentación del Acto administrativo en firme que otorgue la licencia ambiental por la autoridad Competente, al título DIK-161 2.2.1.3.4 Incumplimiento a requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1067 de fecha 26 de abril de 2016, esto, para que allegara lo relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y semestral del año 2015. 2.2.1.3.5 Incumplimiento a requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1401 de fecha 04 de septiembre de 2019, respecto a que presentara los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, semestral y anual 2016, 2017 y 2018, y el FBM semestral de 2019. 2.2.1.3.6 Incumplimiento a requerimiento realizado en Auto PARN No. 1067 de 26 de abril de 2016, en lo relacionado con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017, I, II, III y IV de 2008,2009,2010,2011,2012, 2015 y I trimestre 2016. 2.2.1.3.7 Incumplimiento a Auto PARN No. 1401 de fecha 04 de septiembre de 2019 en lo relacionado con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, 2018 y I, II, III y IV de 2019 y I de 2020. Requerimiento en Auto PARN No. 1401 de fecha 04 de septiembre de 2019. 2.2.1.3.8. Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto 2252 de 14 de septiembre de 2020, en lo relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé
--	--	--	--	--	--

						cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0437 de 27 de agosto de 2020 2.2.1.3.9 Incumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0270 de fecha 07 de febrero de 2019, en lo relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-CAPA-036-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018. 2.2.1.3.10 Incumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1436 de 22 de julio de 2020, en lo relacionado con allegar el pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 683. 820.oo) por concepto de visita Inspección de campo requeridos mediante Resolución PARN No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013 2.2.1.4 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.1.5 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1910 del 05 de mayo de 2020. 2.2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HJP-10031	JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA, DARIO RUBEN HERRERA PEREZ, LUIS ALVARO GOMEZ GARCIA, ALFONSO BARION PANQUEBA Y JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO	4	15-oct-20	PARN-2717	REQUERIMIENTOS. - 2.1.1 Requerir a los titulares mineros el cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones contractuales: ▪ El Programa de Trabajos y Obras ▪ El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días. ▪ El Formato Básico Minero Anual de 2009, toda vez que a la fecha de no se evidencia su registro en el expediente digital ni en la Plataforma SI.MINERO. ▪ La presentación y el registro del plano de labores mineras 2016 en la Plataforma SI.MINERO. ▪ El Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el plano de las labores mineras, el cual

					deberá ser presentado en el SIGM de la plataforma ANNA de la ANM. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II Trimestre del año 2020, los cuales, a la fecha no se evidencia su presentación en el expediente digital y en el sistema de gestión documental. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 0550 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 del 13 de marzo de 2020, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el faltante por pago extemporáneo de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de ONCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.092.682), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dichos incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.2. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 0550 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 del 13 de marzo de 2020, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el faltante por pago extemporáneo de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.861.269), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.3. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 0550 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 del 13 de marzo de 2020, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el faltante por pago extemporáneo de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.301.400), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					2.3.4. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 0550 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 del 13 de marzo de 2020, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el faltante por pago extemporáneo de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$6.635.911), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.5. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 0550 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 del 13 de marzo de 2020, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 9 de junio de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que, de querer subsanar la causal de caducidad referida, deberán allegar las garantías con las características descritas en el aparte final de los Antecedentes. 2.3.7 Informar a los titulares mineros que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 000410 de fecha 08 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 053 del 09 de octubre de 2013, respecto a la presentación del Programa de Trabajo y obras y el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo. 2.3.8. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 0550 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 del 13 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017 y 2018; así como el Formato Básico Minero Semestral de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.9. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 0550 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 del 13 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, los Formularios
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 56 - de 85

						para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2017 y 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.10. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.11. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.12. Informar a los titulares mineros que se aproxima la fecha para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020, cuyo plazo vence el próximo 15 de octubre de 2020. 2.3.13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1832 del 28 de septiembre de 2020. 2.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GCM-08322X	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.	3	15-oct-20	PARN-2718	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Poner en conocimiento del Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley

					685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, por no acreditar el pago de las siguientes sumas de dinero: Faltante generado por pago extemporáneo de la segunda anualidad de exploración comprendido entre el 03 de febrero de 2012 a 02 de febrero de 2013 por valor de OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.127.489,00), mas los intereses generados a la fecha efectiva de pago.; Pago por concepto de Canon superficiario correspondiente al Tercer año de la Etapa de Exploración, comprendido entre el 03 de febrero de 2013 a 02 de febrero de 2014 por valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1790353300), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago; Pago por concepto de Canon superficiario correspondiente al Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2014 a 02 de febrero de 2015 por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1870837800), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago; Pago por concepto de Canon superficiario correspondiente al Segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2015 a 02 de febrero de 2016 por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1 9,569.388.00) AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F009 VERSIÓN, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago; Pago por concepto de Canon superficiario correspondiente al Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2016 a 02 de febrero de 2017 por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$20.939.261.00). más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Poner en conocimiento del Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no RENOVACIÓN de la póliza minero ambiental, la cual se evidencia se encuentra vencida desde 06 de octubre de 2018, la cual debe ser suscrita con las siguientes características: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCM-08322X
--	--	--	--	--	--

						<table><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="5">CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Un año</td><td colspan="3"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">““Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GCM-08322X, celebrado entre Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresa CONTINENTAL DE CARBONES SAS., durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción de los Municipios de CHINAVITA, PACHAVITA Y TIBANA, en el departamento de BOYACÁ..”</td></tr><tr><td colspan="2">Etapas contractuales</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Inversión 3er., año de exploración \$</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor para asegurar</td></tr><tr><td>Carbón</td><td>\$400.000.000</td><td>5%</td><td>----- ----</td><td>\$20.000.000,0</td></tr><tr><td colspan="6">CALCULO</td></tr><tr><td colspan="6">MONTO ASEGURAR: Por no contar con Licencia Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras aprobados, el valor a asegurar corresponde al 5 % del valor total de las inversiones proyectadas para el Tercer año de exploración = \$400.000.000 Cálculo: \$400.000.000 * 5% = \$20.000.000</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">REQUERIR la RENOVACIÓN póliza minero ambiental que ampare el título n°GCM-08322X, El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de VEINTE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$20.000.000,00). amparando la etapa de explotación. Presentar: original de la póliza, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el tomador.</td></tr></table>	Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2			Tomador (s)	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S					Vigencia Póliza	Un año					OBJETO DE LA PÓLIZA						““Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GCM-08322X, celebrado entre Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresa CONTINENTAL DE CARBONES SAS., durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción de los Municipios de CHINAVITA, PACHAVITA Y TIBANA, en el departamento de BOYACÁ..”						Etapas contractuales		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Inversión 3er., año de exploración \$	%	Precio UPME	Valor para asegurar	Carbón	\$400.000.000	5%	----- ----	\$20.000.000,0	CALCULO						MONTO ASEGURAR: Por no contar con Licencia Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras aprobados, el valor a asegurar corresponde al 5 % del valor total de las inversiones proyectadas para el Tercer año de exploración = \$400.000.000 Cálculo: \$400.000.000 * 5% = \$20.000.000						CONCEPTO						REQUERIR la RENOVACIÓN póliza minero ambiental que ampare el título n°GCM-08322X, El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de VEINTE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$20.000.000,00). amparando la etapa de explotación. Presentar: original de la póliza, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el tomador.					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2																																																																										
Tomador (s)	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S																																																																												
Vigencia Póliza	Un año																																																																												
OBJETO DE LA PÓLIZA																																																																													
““Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GCM-08322X, celebrado entre Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresa CONTINENTAL DE CARBONES SAS., durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción de los Municipios de CHINAVITA, PACHAVITA Y TIBANA, en el departamento de BOYACÁ..”																																																																													
Etapas contractuales		Explotación																																																																											
Valor asegurado	Mineral	Inversión 3er., año de exploración \$	%	Precio UPME	Valor para asegurar																																																																								
	Carbón	\$400.000.000	5%	----- ----	\$20.000.000,0																																																																								
CALCULO																																																																													
MONTO ASEGURAR: Por no contar con Licencia Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras aprobados, el valor a asegurar corresponde al 5 % del valor total de las inversiones proyectadas para el Tercer año de exploración = \$400.000.000 Cálculo: \$400.000.000 * 5% = \$20.000.000																																																																													
CONCEPTO																																																																													
REQUERIR la RENOVACIÓN póliza minero ambiental que ampare el título n°GCM-08322X, El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de VEINTE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$20.000.000,00). amparando la etapa de explotación. Presentar: original de la póliza, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el tomador.																																																																													
						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de																																																																							

					la Ley 685 de 2001, la presentación del trámite o acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.1.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2017 y 2018 así como el Formato Básico Minero semestral de 2018 y 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.1.5 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019, y los correspondientes a I y II de 2020, junto con los soportes de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 3.3.5 del Auto PARN 2586 de fecha 31 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No, 001 de fecha 6 de enero de 2016, por la no presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARN 1453 de fecha 15 de diciembre de 2015. 2.2.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.4.1 del Auto PARN No. 1417 de fecha 21 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No, 055 de fecha 24 de agosto de 2015, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, respecto a la presentación de los Planos de labores. 2.2.3 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.6.1; 2.6.2 y 2.6.3 del Auto PARN 2476 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No, 052 de fecha 22 de agosto de 2017, por la no
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 60 - de 85

						presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015 y 2016 los semestrales correspondientes a 2016 y 2017. y por la no presentación de acreditación del pago de del faltante por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$215.237), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización requerida en Resolución No. PARN 000005 de 06 de marzo de 2013 2.2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1606 de 31 de agosto de 2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	BAK-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S.	5	15-oct-20	PARN-2719	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que permita evidenciar el cual permita evidenciar el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas. - Mejorar Sostenimiento en la comunicación con vía Juanchito, banda plana 3. - Instalar señalización en las labores actuales dentro de la mina Primavera, ruta de

					evacuación. - Reforzar sostenimiento en la comunicación con Banda 4, mejorar sección. - Mejorar conexiones eléctricas inclinado Uno A. - Instalar sostenimiento de avance en Panzer Diagonal Rata Amarilla. - Señalizar trabajos antiguos. - Dar estricto cumplimiento al Decreto 1886/15 y a los protocolos de Bioseguridad ante el Covid-19 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 LEVANTAR la medida de suspensión en la galería 7, al observar en campo que ya está explotada esa zona, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 562 de 1 de octubre de 2020 2.2.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través del numeral 2.3, iniciado mediante Auto PARN N°1890 de fecha 07 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 054 de fecha 8 de noviembre de 2019, se acogió Informe Técnico de Fiscalización No. PARN-011SASC-2019 de fecha 22 de octubre de 2019, por la no presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN- 011-SASC-2019, específicamente lo que tiene que ver con: - Implementar un tipo de barreras de protección a fin de evitar atrapamientos y/o accidentes a lo largo de la banda transportadora. - Se reitera implementar la señalización faltante de tipo preventivo, predictivo y prohibido. del Abscisado de las vías principales, rutas de evacuación. - Adecuar nichos de protección. 2.2.3 Informar que el Contrato de concesión N°BAK-161 se encuentra contractualmente en la DOCEAVA (12) anualidad de explotación. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 562 de 1 de octubre de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	18044	MARCO AURELIO CARDENAS MORALES	4	15-oct-20	PARN-2720	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, en los términos del Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1.1El pago de intereses por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (2.430 M/Cte.), correspondientes al I trimestres de 2019. 2.1.1.2 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2018 II, III, IV de 2019 y I, II de 2020. 2.1.1.3 El Formato Básico Minero Semestral 2019. 2.1.1.4 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane los requerimientos o formulen su defensa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero, que la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los Autos PARN N° 621 del 22 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico 015 de fecha 1 de abril de 2019, PARN N° 3174 de fecha 8 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 075 del 10 de noviembre de 2017 y PARN N° 0840 de fecha 08 de junio de 2018, notificado en estado jurídico 023 de fecha 08 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.

						2.2.2 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.3 Informar a la titular minera, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14225	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INES RODRIGUEZ Y MARIA CEILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	4	15-oct-20	PARN-2721	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la licencia No 14225, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0592 de 8 de octubre de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Informar al titular que al iniciar labores debe cumplir con el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras bajo tierra - Decreto 1886 de 15 de septiembre de 2015 y el SGSST 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN N° 0311 del 12 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico 011 del 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos para que allegara la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IDU-10301	JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA	6	15-oct-20	PARN-2722	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No IDU-10301, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0580 de 7 de octubre de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que, allegue un informe detallado, soportando con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control que se relacionan a continuación: 2.2.2.1 Se debe dar cumplimiento con el plan de ventilación, comunicar la mina el Diamante 2 con la mina el Diamante 1. 2.2.2.2 Se debe complementar la señalización bajo tierra, instalar tableros de gases en los frentes activos. 2.2.2.3 Se debe forrar los nichos en las minas Diamante 1 y Diamante 2. 2.2.2.4 Se debe mantener la ventilación forzada durante las labores mineras diarias y en los frentes ciegos con más de 10 metros de avance. 2.2.2.5 Se debe realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras. 2.2.2.6 Se debe continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.3 Informar al titular que es responsable de las labores que se desarrollan dentro del área del título minero IDU-10301, identificar los peligros existentes en frentes las labores mineras, valorar los riesgos, mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De

						conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.											
AUTO	FGQ-151	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ	4	15-oct-20	PARN-2723	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No FGQ-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0560 de 30 de septiembre de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Suspender de inmediato toda actividad minera de desarrollo, preparación y explotación; prohibir el ingreso a todo el personal minero, en la bocamina La Primavera ubicada en las coordenadas N: 1153131, E: 1152722 cota 2573, la cual NO se encuentra aprobada dentro del PTO. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que, allegue un informe detallado, soportando con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control que se relacionan a continuación: 2.2.3.1 Informar a la Agencia Nacional de Minería ANM, el porqué de la inactividad dentro del título minero por más de 6 meses la cual no ha sido autoriza por la autoridad minera. 2.2.3.2 Implementar el plan de cierre y abandono para las siguientes bocaminas: <table><tr><td rowspan="2">Bocaminas abandonadas con pasivo ambiental.</td><td>1.</td><td>BM La Primavera</td><td>1153136.2</td><td>1152714.1</td><td>2570</td></tr><tr><td>2.</td><td>Boca Viento</td><td>1153053.7</td><td>1152802.6</td><td>2593</td></tr></table> 2.2.3.3. Implementar la señalización y demarcar las labores mineras abandonadas BM La primavera y boca viento. 2.2.3.4 implementar plan de recuperación morfológica y revegetalización al área intervenido por la labor es mineras De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos	Bocaminas abandonadas con pasivo ambiental.	1.	BM La Primavera	1153136.2	1152714.1	2570	2.	Boca Viento	1153053.7	1152802.6	2593
Bocaminas abandonadas con pasivo ambiental.	1.	BM La Primavera	1153136.2	1152714.1	2570												
	2.	Boca Viento	1153053.7	1152802.6	2593												

						2.3.4 Informar al titular minero que antes de iniciar la base de la nueva boca mina y su reubicación es necesario realizar el respectivo ajustar PTO vigente aprobado por la autoría minera 2.3.5 Informar que mediante Auto No. PARN-3685 del 20 de diciembre de 2017, notificado en el Estado Jurídico No. 86 del 28 de diciembre de 2017, se puso en conocimiento que se encuentra incurso en causal de caducidad en razón a que incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por el incumplimiento en las recomendaciones de la visita realizada el día 19 de abril de 2016, en lo que tiene que ver con presentar un informe detallado soportado con los elementos que la le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita, específicamente la realización de cunetas en las vías de acceso, canales perimetrales del botadero, el mantenimiento a las canales existentes, complementar la señalización en la vía de acceso y el aislamiento y señalización de la tolva, el botadero y la bocamina: además de informar por que se evidencia inactividad en el área del título minero, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN No. 1180 del 10 de julio de 2019, notificado por el estado jurídico No. 027 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DLH-081	CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, ALVARO AUGUSTO URIBE	19	15-oct-20	PARN-2724	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de manera inmediata se dé estricto cumplimiento a las instrucciones

		RODRIGUEZ, JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA				técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización N° 572 del 1° de octubre de 2020, en cuanto a los siguientes aspectos: MINAS ALADIN y ZAFIRO M7 – (Carbones Las Mercedes). 2.1.1.1 BM ALADIN. Retirar palancas y puertas viejas, las cuales ya han sido reemplazadas estás dan mal aspecto según lo establece el artículo 78 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.2 BM ALADIN. Se evidencia en algunos sectores del inclinado, falta de Atiz en techo y laterales; realizar colocación del mismo, según lo dispone el artículo 78 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.3 BM ALADIN. Realizar mantenimiento al sostenimiento y garantizar la altura en el nivel 1 izquierdo, ubicado entre la abscisa 60 y 70; según lo establece el artículo 77 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.4 BM ALADÍN. Señalar con cinta reflectiva las vagonetas; según lo dispone el artículo 223 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.5 BM ALADÍN. En la abscisa 390 se evidencia Capiz y perfiles de acero como Atiz en mal estado, debido a las presiones puntuales; realizar mantenimiento y tomar las correcciones necesarias, según lo establece el artículo 78 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.6 BM ALADÍN. Continuar con el mantenimiento de la abscisa 400, toda vez que se evidencia sostenimiento en mal estado; según lo dispone el artículo 78 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.7 BM ALADÍN. Realizar corrección y mantenimiento, respecto a la altura de la sección en el primer nivel derecho (H=1,48m); según lo dispone el artículo 77 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.8 BM ALADÍN. Realizar mantenimiento al sostenimiento y garantizar la altura mínima en la sección, en el nivel de comunicación con la bocamina Zafiro 7 y Aladin; según lo dispone el artículo 76, 77 y 78 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.9 BM ZAFIRO M7. Realizar, diseñar e implementar procedimiento de trabajo seguro para el descargue de derrumbe dentro de las minas; según lo dispone el artículo 9 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.10 BM ZAFIRO M7. En la abscisa 45 del nivel 1 izquierdo, Se deben colocar canastas en techo existe bóveda de carga y no garantizan apuntalamiento a las puertas de sostenimiento;
--	--	--	--	--	--	--

					según lo establece el artículo 75, 76 y 78 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.11 BM ZAFIRO M7. En la abscisa 190 cambiar puertas se evidencian palancas fracturadas; según lo establece el artículo 78 del decreto 1886 del 2015. MINA ZAFIRO M4 – (Carbones Las Mercedes). 2.1.1.2 BM ZAFIRO M4. Falta señalización en los Nichos; realizar colocación según lo dispone el artículo 186 y 219 del artículo 1886 de 2015. 2.1.1.3 BM ZAFIRO M4. Instalar freno Autónomo a vagonetas, que eviten que ésta se desplace cuando presente falla mecánica o ruptura en el cable, también colocar señalización con cinta reflectiva; según lo disponen los artículos 88 y 223 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.14 BM ZAFIRO M4. Falta manila que facilite el transporte de personal desde la abscisa 370; colocar según lo dispone el artículo 91 del decreto 1886 de 2015. MINAS: MARRUBIAL 1, MARRUBIAL 2, ALADIN, ZAFIRO M7 y ZAFIRO M4. (Carbones Las Mercedes). 2.1.1.15 Actualizar e implementar plan de emergencias para contingencias, existe desconocimiento por parte del personal; no existe protocolo del mismo; cumplir con lo establecido en el artículo 13, 29, 233 y 240 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.16 Implementar plan de inspección a la ventilación; según lo establece el artículo 35 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.17 Actualizar el sistema de gestión en seguridad salud en el trabajo SGSST, cuentan con material del 2018. 2.1.1.18 Realizar análisis de riesgo, programas de inspección, plan de trabajo anual, plan anual de capacitación, indicadores de accidentalidad, matriz de riesgos, etc; según lo dispone el decreto 1072 del 2015, la resolución 1111 del 2017 y resolución 0312 del 2019. 2.1.1.19 Implementar formato de actos y condiciones inseguras esto para controlar con efectividad el factor de riesgo. 2.1.1.20 Garantizar la entrega de dotación y elementos de protección personal (EPP), mínimo 3 veces al año según lo establecen el ministerio de trabajo, en el decreto 1072 del 2015; revisar formatos y aplicar de forma oportuna esta inquietud.
--	--	--	--	--	---

					2.1.1.21 Cambiar y actualizar los botiquines, por botiquines industriales; los cuales cumplan con efectividad la atención de una emergencia; según la resolución 705 del 2007, está indica y señala el tipo de botiquín y los elementos necesarios. 2.1.1.22 Capacitar al personal en el manejo de Multidetector de gases, tipo de gases en minería, valores límites permisibles y todo lo pertinente al tema; se evidencia en la mayoría de los trabajadores, desconocimiento respecto al tema; según lo establece el artículo 11, 14, 21 y 35 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.23 Contar con personal certificado en trabajo en alturas en cada una de las minas, especialmente a trabajadores que realicen tareas en tolvas descargue. BOCAVIENTO SION – (Gustavo Núñez). 2.1.1.24 Cumplir con la realización de simulacros de evacuación, al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo; requerido previamente mediante Auto PARN 0233 del 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.25 Cumplir con la realización del mantenimiento del sistema de drenaje de la Mina Sión, realizar un análisis de calidad del agua mineral antes de la descarga al sistema de tratamiento y después del tratamiento; previamente requerido como incumplimiento reiterado mediante el auto PARN 2239 del 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.26 Cumplir con la implementación del plan de emergencias, junto con sus brigadas presentadas al momento de la visita, presentar informe de ejecución de las labores de capacitación, informe de simulacro de evacuación; previamente requerido como incumplimiento reiterado mediante Auto PARN 2239 del 20 de diciembre del 2019. 2.1.1.27 Continuar con la construcción y adecuación de Nichos de seguridad cada 30 m, en los inclinados de la Mina Sión; requeridos previamente mediante Auto PARN 2239 del 20 de diciembre del 2019. 2.1.1.28 Cumplir con la implementación del plan de ventilación, presentado en el momento de la visita, adecuando los puntos de aforo y realizar los nuevos aforos en la Mina Sión; previamente requerido mediante Auto PARN 2239 del 20 de diciembre del 2019. 2.1.1.29 Cumplir y continuar con la adecuación y el manejo ambiental del botadero que comparten Mina Sión y Mina Bendición, mediante terraceo y manejo de aguas, mediante canales
--	--	--	--	--	---

					y cunetas, a fin de garantizar la estabilidad del botadero y de cada una de sus terrazas; previamente requerido mediante Auto PARN 2239 del 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.30 Realizar corrección y mantenimiento, respecto a la altura de la sección entre las abscisas 100 y 110; según lo dispone el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.31 Realizar mantenimiento respecto a la altura (H=1,62m), específicamente en la abscisa 210; según lo dispone el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.32 Sellar y hermetizar mediante canastas en madera, labor abandonada en la abscisa 235 lado izquierdo; según lo dispone el artículo 44 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.33 Sellar, hermetizar y limitar mediante canastas, labor abandonada en la abscisa 270; se logró evidenciar trazas de (CO2=0,95); cumplir según lo establece el artículo 44 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.34 Capacitar al personal en el manejo de Multidetector de gases, tipos de gases en minería, valores límites permisibles; se evidencia desconocimiento del tema; cumplir según lo establece el artículo 11, 14, 21 y 35 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.35 Realizar plan de inspección de vagonetas, haciendo énfasis estructural, freno autónomo y señalización reflectiva de las mismas; según lo dispone el artículo 88 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.36 Realizar instalación e implementación de aforos de ventilación, que permitan garantizar una atmósfera limpia; según lo establece el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.37 Cambiar y actualizar botiquines, por botiquines industriales; según lo establece la resolución 705 de 2007; esta indica y señala el tipo de botiquín y elementos necesarios. 2.1.1.38 Establecer procedimientos de trabajo seguro (PTS), para el buen manejo y tratamiento de residuos orgánicos, reciclables, reutilizables y peligrosos en los puntos ecológicos. 2.1.1.39 Actualizar e implementar plan de emergencias para contingencias; existe desconocimiento por parte del personal, cumplir con lo establecido en los artículos 13, 29, 233 y 240 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.40 Construir dique de contención de aceite para fugas de motor de malacate, así como sistema ambiental de recolección de este residuo peligroso.
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.41 Implementar freno adicional de seguridad por bombona de aire, la cual garantice que el cable se detenga aún en movimiento el motor; tal y como lo dispone el artículo 192 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.42 Contar con personal certificado en trabajo en alturas, especialmente para aquellos trabajadores que realicen tareas en tolvas de descargue o trampolines. 2.1.1.43 Establecer como control de ingeniería, la adecuación de pasarela con baranda, rodapiés y demás características técnicas que permiten el desplazamiento seguro, para el descargue en tolva o trabajos de mantenimiento en H y carrilera. 2.1.1.44 Actualizar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, realizar análisis de riesgos, programa de inspección plan anual de trabajo, plan anual de capacitación, indicadores de accidentalidad, matriz de riesgos, etc.; según lo establece el decreto 1072 del 2015 y resolución 0312 del 2019. 2.1.1.45 Implementar todos y cada uno de sus procedimientos de trabajo seguro para minería subterránea, según lo establece el artículo 9 del decreto 1886 de 2015 y diseñar aquellos que surgen de las tareas de actividades específicas dentro y fuera de la mina. 2.1.1.46 Cumplir con la presentación del informe técnico de contingencia, antes de realizar la apertura de esta bocamina, donde se especifiquen las condiciones de sostenimiento y ventilación. 2.1.1.47 Contar con personal calificado y responsable para el manejo técnico de la Mina como para la implementación y ejecución del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.48 Cumplir con la presentación de un informe técnico de contingencia, previo a la apertura de esta bocamina ante la Agencia Nacional de Minería, donde se especifiquen las condiciones de sostenimiento y ventilación; las tareas programadas de mantenimiento deben ser coordinadas bajo un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo. El personal debe contar con permisos de trabajo avalados por un profesional o técnico competente para de esta manera garantizar un trabajo con responsabilidad. 2.1.1.49 Contar con personal calificado y responsable para el manejo técnico de la Mina como para la implementación y ejecución del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.
--	--	--	--	--	--

					MINA LA BENDICION – (Minerales La Luz). 2.1.1.50 Cumplir con la realización de los simulacros de evacuación al menos una vez al año y que estos cuenten con la evidencia del mismo; requerido previamente mediante Auto PARN 2239 del 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.51 Continuar con el cumplimiento y el manejo ambiental del botadero de Mina La Bendición; mediante terraceo y manejo de aguas, mediante canales a fin de garantizar la estabilidad del botadero y de cada una de sus terrazas; requerido previamente mediante Auto PARN 2239 del 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.52 Cumplir con la realización del mantenimiento del sistema de drenaje de Mina La Bendición, realizar un análisis de calidad de agua mineral, antes de la descarga al sistema de tratamiento y después del tratamiento; requerido previamente mediante Auto PARN 2239 del 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.53 Cumplir con la capacitación a todo el personal minero de Mina la Bendición, en los temas de seguridad y salud en las labores subterráneas, protocolos de emergencia, primeros auxilios y trabajo en alturas 2.1.1.54 Cumplir con el diseño e implementación del programa de mantenimiento al sistema de drenaje de Mina La Bendición y sus respectivos controles de manejo de agua mineral en superficie, antes de ser descargados a cuerpos principales de agua; requerido previamente mediante Auto PARN 2239 del 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.55 Cumplir con la implementación del plan de sostenimiento de la Mina la Bendición, junto con sus soportes de registro al mantenimiento de las vías principales; según evidenciado y presentado en la visita de campo; requerido previamente mediante Auto PARN 2239 del 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.56 Cumplir con la presentación de un informe técnico y detallado, que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas de recomendaciones impartidas en la inspección de campo a la Mina la Bendición; previamente requerido mediante Auto PARN 2239 del 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.57 Construir dique de contención que permita recoger los escapes por fuga de aceite de motor de malacate.
--	--	--	--	--	---

					Organizar e implementar procedimiento de trabajo seguro para el orden y aseo en patio de chatarra; mejorar el impacto generado. 2.1.1.58 Corregir y realizar mantenimiento, garantizando la altura en los siguientes puntos: abscisa 15 - 35; abscisa 60 - 65 y en la abscisa 240; cumplir según lo establece el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.59 Capacitar al personal en el manejo de Multidetector de gases, tipo de gases en minería, valores límites permisibles y todo lo pertinente al tema; se evidencian en la mayoría del personal desconocimiento respecto al tema; cumplir según lo establece el artículo 11, 14, 21 y 35 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.60 Realizar cunetas perimetrales en el inclinado, se evidencia suficiente agua, la cual genera riesgo de caída; establecer técnicamente puntos de recolección e implementación del punto de bombeo; cumplir con lo establecido en los artículos 227, 229 y 230 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.61 Implementar las medidas necesarias, según el Plan de ventilación para evacuar gases contaminantes, en este caso los evidenciados entre la abscisa 240 y 300, donde existen trazas de (CO2=0,48); cumplir con lo señalado en los artículos 35, 36, 37 y 38 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.62 Sellar y hermetizar mediante canastas en madera para así garantizar venta que impidan el acceso de personal a la labor abandonada en la abscisa 355, toda vez que se evidenció en este punto trazas del (CO2=1,32); para la realización de esta tarea es necesario, contar con la ventilación suficiente en este punto y bajo los procedimientos de trabajo seguro, supervisado por el profesional de Minas y de esta manera cumplir con lo establecido en el artículo 44 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.63 Instalar señalización (abscisado reflectivo), entre las abscisas 340 y 450 las cuales no se evidencia; cumplir con lo establecido en el artículo 219 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.64 Instalar manila en el inclinado, específicamente desde la abscisa 340; punto a partir del cual no se evidencia; cumplir con el artículo 91 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.65 Actualizar Plan de ventilación, instalar aforos, generar plan de mantenimiento e inspección a la ventilación, evidenciar cronograma respecto al tema; según especifica los artículos 35, 36, 37 y 40 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.66 Actualizar el sistema en gestión en seguridad y salud en el trabajo (SGSST), que contenga
--	--	--	--	--	---

					análisis de riesgo, programa de inspección, plan anual de trabajo, plan anual de capacitación, indicadores de accidentalidad, matriz de riesgo y demás; según lo dispone el decreto 1072 del 2015 y la resolución 0312 del 2018. 2.1.1.67 Publicar y socializar los planos de labores riesgos, evacuación, isométrico de ventilación; según lo establece el artículo 25 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.68 Implementar formato de producción, para el material que sale bocamina, el cual debe ser comparativo con el dato de báscula y así mismo con el de regalías. MINA SANTA CLARA – (AyG Coquizables). 2.1.1.69 Cumplir con la elaboración del programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros, para equipos, máquinas y herramientas; previamente requerido mediante Auto PARN 2239 del 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.70 Implementar las brigadas de emergencia previamente requerido mediante Auto PARN 2239 de diciembre de 2019. 2.1.1.71 Cumplir con la realización de simulacro de evacuación al menos una vez al año y que estos cuenten con la evidencia del mismo; previamente requeridos mediante Auto PARN 2239 de diciembre de 2019. 2.1.1.72 Dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, en todo lo relacionado con estaciones eléctricas, en superficie y bajo tierra; requerido previamente mediante Auto PARN 2239 de 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.73 Cumplir con la presentación e implementación del plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencias, junto con las brigadas de emergencia, programa de mantenimiento de los equipos mineros, programa de trabajo seguro, protocolo de seguridad, sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, plan anual de trabajo, plan anual de capacitaciones, estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, junto con el soporte de investigación de accidentes. 2.1.1.74 Cumplir con la presentación de los planos de riesgos, isométrico de ventilación, bitácora de producción, planilla de capacitación al personal, manuales de operación segura, procedimiento de trabajo seguro, registro de inspección a los equipos maquinaria herramientas, acta de conformación COPASST o vigía ocupacional; requerido previamente mediante Auto PARN
--	--	--	--	--	---

						2239 de 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.75 Cumplir con la implementación de los tableros de ventilación, señalización bajo tierra y en superficie de tipo preventivo, informativo y prohibitivo, abscisado en las vías mineras, señalar labores selladas o abandonadas, rutas de evacuación, nichos de seguridad e implementar la manila en la totalidad del inclinado principal; requerido previamente mediante Auto PARN 2239 de 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.76 Cumplir con la construcción de Nichos de seguridad cada 30 metros, implementar la manila a lo largo de la totalidad del inclinado principal de la Mina Santa Clara; requerido previamente mediante Auto PARN 2239 de 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.77 Cumplir con capacitar al personal minero en primeros auxilios y manejo de pacientes, conformar COPASST o elegir el vigía ocupacional para la mina Santa Clara, implementar manuales de operación y procedimientos de trabajo seguro para los equipos mineros; requerido previamente mediante Auto PARN 2239 de 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.78 Cumplir con la presentación de los protocolos de seguridad y certificar a los trabajadores sobre trabajo en alturas; requerido previamente mediante Auto PARN 2239 de 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.79 Cumplir con el diseño e implementación del plan de emergencias junto con la brigada de emergencia para mina Santa Clara; requerido previamente mediante Auto PARN 2239 de 20 de diciembre de 2019. 2.1.1.80 Construir placa en concreto con dique de contención, para recoger los aceites por fuga de motor de malacate. 2.1.1.81 Organizar y realizar procedimiento de trabajo seguro para orden y aseo dentro del cuarto de malacate sé evidencia, aceites, herramientas, líquidos, comestibles, iniciadores eléctricos. 2.1.1.82 Durante todo el recorrido el inclinado no se cumple con la altura mínima de (1.80 m), evidenciando un promedio de altura de 1,50 m; realizar rebaja a piso y cumplir con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015; esto es para dar cumplimiento, a todo el inclinado, guías y niveles dónde se involucre, el tránsito de personal y vagonetas. 2.1.1.83 Contar con Multidetector de seis gases, sé evidencia qué cuentan con un Altair MX4, el
--	--	--	--	--	--	---

					cual no tiene medición de CO2 y a lo largo del inclinado se tienen trazas (CO2 = 0.5); las cuales nunca se han evidenciado por parte de los trabajadores; cumplir con lo establecido en el artículo 46 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.84 Realizar plan de mantenimiento, frente a los derrumbes que se evidenciaron en la abscisa 80 en un tramo de 3 metros y la abscisa 140 dar cumplimiento al artículo 75, 76, 77 y 78 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.85 Se evidencia Capiz de puerta fracturada en la abscisa 130, dar cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.86 Suspender labor, prohibir el ingreso sellar hermetizar mediante canastas de madera, cruce con bocamina Sión, en la abscisa 240 la cual se encuentra abandonada; cumplir con lo señalado en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.87 Sellar y hermetizar mediante canastas labor abandonada en la abscisa 260; cumplir con lo señalado en el artículo 44 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.88 Suspender actividades, prohibir el paso de personal en el nivel 2 derecho abscisa 265; toda vez que se evidencia una altura promedio de (1.16 m), generando un riesgo inminente; cumplir con lo establecido en el artículo 249 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.89 Contar con una persona responsable, permanentemente en la mina que garantice, la realización ejecución e implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.90 Para realizar las tareas de mantenimiento en el cual se debe garantizar la altura mínima de (1.8 m) desde la abscisa cero o ingreso a bocamina y la sección mínima de 3m2, se debe contar con trabajadores certificados y supervisado por un técnico o profesional competente que realice evaluación de riesgos; mediante formatos que permitan y garanticen la seguridad de cada tarea, previo al iniciación de las tareas se debe enviar informe detallado complementando el plan de sostenimiento, cronograma de actividades y demás referente al mantenimiento; radicarlo en la Agencia Nacional de Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del
--	--	--	--	--	---

					artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” específicamente realización de actividades mineras en la mina conocida como "Ojo de Agua" ubicada en las coordenadas N=1°156.583; E= 1°160.174; Z=2819, la cual no cuenta con la aprobación dentro del programa de trabajos y obras (PTO). Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante AUTO PARN N° 3309 del 20 de noviembre de 2017 notificado por Estado Jurídico 078-2017 del 23 de noviembre de 2017 y AUTO PARN 1071 del 1° de agosto de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 031-2018 del 02 de agosto de 2018, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa en los siguientes aspectos: MINA LA BENDICIÓN 2.2.1.1 Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia y cuenten con evidencia de la realización de este. 2.2.1.2 Realizar el mantenimiento de sistema de drenaje de la mina la bendición, realizar un análisis de calidad del agua minera antes de la descarga al sistema de tratamiento y después del tratamiento. 2.2.1.3 Capacitar a todo el personal minero de la mina la bendición en los temas de seguridad y salud en las labores subterráneas y los protocolos de emergencia y primeros auxilios y trabajos alturas. 2.2.1.4 Diseñar, implementar el programa de mantenimiento al sistema de drenaje de la Mina la bendición y sus respectivos controles de manejo de agua minera en superficie antes de ser descargadas a los cuerpos principales de agua. BOCAMINA SION Y BOCAVIENTO SION 2.2.1.5 Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia y cuenten con evidencia de la realización de este. 2.2.1.6 Realizar el mantenimiento de sistema de drenaje de la mina Sión, realizar un análisis de
--	--	--	--	--	---

					calidad del agua mineral antes de la descarga al sistema de tratamiento y después del tratamiento. 2.2.1.7 Construir adecuados nichos de seguridad cada 30 metros en los inclinado de la Mina Sión. Implementar el plan de emergencias junto con sus brigadas presentadas al momento de la visita presentar informe ejecución de las labores de capacitación e informe del simulacro de evacuación. 2.2.1.8 Diseñar, implementar el programa de mantenimiento al sistema de drenaje de las Minas Sión y sus respectivos controles de manejo de agua Minera en superficie antes de ser descargadas a los cuerpos principales de agua. BOCAMINA SANTA CLARA 2.2.1.9 Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros para equipos, máquinas y herramientas. 2.2.1.10 Implementar las brigadas de emergencia. 2.2.1.11 Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización de este. 2.2.1.12 Dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE en todo lo relacionado con instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra. 2.2.1.13 Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a la bocamina, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado. 2.2.1.14 Presentar e implementar: plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencia junto con las brigadas de emergencia, el programa de mantenimiento de los equipos mineros, PTS, protocolos de seguridad, SG-SST, plan anual de trabajo, plan anual de capacitaciones, estadísticas de incidentes, accidente y enfermedades labores, junto con el soporte de investigación de accidentes. 2.2.1.15 Presentar: los planos de labores mineras actualizados, plano de riesgos de la mina Santa Clara, en isométrico de ventilación, las bitácoras de producción, las planillas de capacitaciones al personal, los manuales de operación segura, PTS, los registros de inspección a los equipos y maquinas, el acta de confirmación del COPASST o vigía ocupacional.
--	--	--	--	--	--

					2.2.1.16 Implementar: los tableros de ventilación, señalización bajo tierra y en superficie de tipo preventivo, informativo y prohibitivo, abscisado de las vías mineras (inclinado principal), señalar las labores selladas o abandonadas, ruta evacuación, nichos de seguridad, e implementar la manila en la totalidad del inclinado principal. 2.2.1.17 Construir los nichos de seguridad cada 30 metros e implementar la Manila a lo largo de la totalidad del inclinado principal de la mina Santa Clara. 2.2.1.18 Capacitar al personal minero en primeros auxilios y manejo de pacientes, conformar el COPASST o elegir el vigía ocupacional para la mina Santa Clara, implementar los manuales de operación y los PTS de los equipos mineros. 2.2.1.19 Implementar y presentar los protocolos de seguridad, y certificar a los trabajadores sobre trabajo en alturas. 2.2.1.20 Diseñar e implementar el plan de emergencia junto con las Brigadas de emergencia para la mina Santa Clara. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN N° 2239 del 20 de diciembre de 2019 de notificado por Estado Jurídico 067-2019 del 23 de diciembre de 2019, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa en los siguientes aspectos: MINA ZAFIRO, ALADÍN, MARRUBIAL 1 y 2 2.2.1.1 Se prohíbe el uso del cable empalmado para el Malacate de la mina Marrubial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.1.2 Implementar control de polvos al interior de las minas Oro Negro, Zafiro y Marrubial para neutralizarlos. 2.2.1.3 Colocar señalización en las estaciones de bombeo, equipos e instalaciones eléctricas al interior de las minas. 2.2.1.4 Colocar señalización en el botadero de estériles. 2.2.1.5 Elaborar e implementar el plan de transporte para cada una de las Bocaminas. 2.2.1.6 Perfilar los taludes ubicados encima de las Bocaminas Zafiro y Aladín con el fin de
--	--	--	--	--	--

					garantizar que no se presenten deslizamientos 2.2.1.7 Capacitar y certificar brigadistas y socorredores mineros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. MINA LA BENDICIÓN 2.2.1.8 Sellar, hermetizar y señalizar los trabajos inactivos y/o abandonados 2.2.1.9 Diseñar, elaborar e implementar el sistema de drenajes de aguas. 2.2.1.10 Allegar copia del registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. 2.2.1.11 Capacitar al personal de la mina la bendición en primeros auxilios, auxiliares de salvamento, temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención de riesgos; operarios de equipos mineros, entre otros (brigada contra incendios). BOCAVIENTO SION 2.2.1.12 Allegar copia del registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. 2.2.1.13 Capacitar a todo el personal que realiza actividades en alturas (malacatero, tovero y mineros) en trabajo seguro en alturas; adquirir y/o certificar los equipos de trabajo seguro en alturas; realizar la inspección a los equipos de trabajo en alturas. 2.2.1.14 Elaborar e implementar procedimientos y permisos de trabajo seguro en alturas 2.2.1.15 Capacitar a todo el personal en primeros auxilios, brigadas de emergencia, socorredores, auxiliares en salvamento minero, operación de equipos, entre otros. 2.2.1.16 Diseñar, elaborar e implementar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación. UPM 5 - SANTA CLARA 2.2.1.17 Continuar con las labores de mantenimiento y reforcé al sostenimiento del inclinado, para dar altura y sección mínima requerida en los sectores: - A 20 metros del nivel 6 - A 10 metros de nivel 5 y - En los primeros 20 metros del inclinado 2.2.1.18 Continuar con las labores de reforcé al sostenimiento para dar altura mínima requería en el Decreto 1886 del 2015 en los siguientes sectores: - En el nivel 6 sur en los primeros 30 metros - En el nivel 6 Norte en los primeros 20 metros - En el nivel 5 Sur de la abscisa 40 a la 60 y - En el
--	--	--	--	--	---

					nivel 1 Sur en el sector de la cruzada y a los 20 metros antes de llegar a la cruzada 2.2.1.19 Aislar con material hermético el nivel 3 sur y el nivel 4 sur. 2.2.1.19 Adecuar la cruzada que comunica con la mina bocaviento Sión, con escalones y manilas a fin de utilizarla como ruta de evacuación. 2.2.1.20 Instalar tableros para el registro de control de gases, tanto en bocamina como en el ingreso a cada frente de trabajo. 2.2.1.21 Instalar manila mínima de 12,7 milímetros a lo largo de todo el inclinado. Implementar sostenimiento provisional en los frentes de avance mientras se coloca el sostenimiento definitivo. 2.2.1.22 Elaborar e implementar plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencias, programa de mantenimiento de equipos, procedimiento de trabajo seguro, SG-SST. 2.2.1.23 Presentar planos actualizados de las labores mineras, planos de identificación de riesgos, isométricos de ventilación, planillas de capacitación en temas de seguridad, manuales de operación Segura, registros a inspección a los equipos, actas de nombramiento y de reunión del COPASST. 2.2.1.24 Cambiar los arrancadores de las electrobombas por arrancadores anti-explosión e intrínsecamente seguros. 2.2.1.25 Implementar señalización preventiva, informativa, de restricción y prohibitiva al interior de la mina. 2.2.1.26 Presentar factura de compra de los autorrescatadores, junto con el certificado expedido por el fabricante y los certificados de cada trabajador en la capacitación para su uso. 2.2.1.27 Elaborar e implementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 del 2015. 2.2.1.28 Dar cumplimiento a las Resolución 1409 de 2012 para trabajo seguro en alturas. 2.2.1.29 Contar con un profesional o tecnólogo con dedicación exclusiva para temas de seguridad de acuerdo al artículo 10 de Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

					2.2.1.30 Dotar y certificar brigadas de emergencia y dotar con equipos para atención de emergencias, realizar simulacros y contar con socorredores mineros. 2.2.1.31 Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros y señalizarlos en el inclinado y en los niveles. 2.2.1.32 Realizar adecuación de las instalaciones eléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el RETIE tanto en superficie como en bajo tierra. 2.2.1.33 Elaborar e implementar el programa de mantenimiento al sistema de drenaje y el plan de transporte. 2.2.1.34 Realizar el monitoreo de los gases O2, CO2, H2S, NO2, CO y CH4, de acuerdo con el Decreto 1886 del 2015. 2.2.1.35 Adecuar el segundo freno al Malacate. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 LEVANTAR MEDIDA de suspensión en el Bocaviento Sion, ubicado en las coordenadas: N: 1'156.662; E: 1'160.107; z: 2789. 2.2.3 LEVANTAR MEDIDA, en el bocaviento Sion ubicado en las coordenadas: N: 1'156.662; E: 1'160.107; z: 2789. 2.2.4 Mantener la medida de suspensión en la Mina Santa clara ubicada en las coordenadas N=1'156.804; E= 1'160.064; Z= 2557, de las labores mineras impuesta mediante Auto PARN N° 3399 del 20 de noviembre de 2017, al encontrarse ejecutando labores de explotación toda vez, que no sea ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados mediante Auto PARN N° 2351 del 30 de agosto de 2016 en cuanto a, implementar plan de emergencias, brigadas de emergencias, señalización bajo tierra y en superficie, PTS, plan de ventilación, plan sostenimiento, el SG-SST. <u>Sólo se permitirá labores de mantenimiento basado en el plan de trabajo que propongan para reforcé al sostenimiento, ventilación y desagüe.</u> 2.2.5 Clausurar y cerrar totalmente las actividades mineras realizadas en la mina conocida como "Ojo de Agua" ubicada en las coordenadas N=1'156.583; E= 1'160.174; Z=2819, la cual no cuenta con la aprobación dentro del programa de trabajos y obras (PTO)del título DLH-081, ni permisos
--	--	--	--	--	---

						técnicos, ni ambientales otorgados por las entidades correspondientes. en el momento de la inspección se encontraron a los señores: Mario niño Ramiro Rodríguez segundo Ortiz y Daisy Jaime realizando extracción de carbón. 2.2.6 Remitir a la alcaldía del municipio de Socotá – Boyacá, el informe de visita PARN N° 572 del 1° de octubre de 2020, para lo de su competencia. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 572 del 1° de octubre de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DCK-131	SEGUNDO ALEXANDER ABRIL VEGA, YANETH MARISOL ABRIL VEGA	3	15-oct-20	PARN-2725	REQUERIMIENTOS 1.1.17 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.1.18 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I, II y III trimestres del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 1.1.19 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2020, puesta en conocimiento en el numeral 1.6 del Auto PARN- 416 del 26 de febrero de 2020, en razón a que se allegó regalías del IV trimestre de 2019.

						1.1.20 Informar que mediante Auto 0447 del 02 de marzo de 2020, notificado por estado 016 del 3 de marzo de 2020 se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el Informe técnico de Fiscalización No 0068 del 19 de febrero de 2020, relacionado con: • Debe implementar cuneta en el inclinado. • Debe implementar plan de sostenimiento tanto en el inclinado, nivel 1, Nivel 2 y labores de explotación, Debe implementar plan de sostenimiento en el nivel 2 abscisa 75-80 metros, en la sobre guía auxiliar Nivel 2, en el nivel abscisa 380 metros. • Debe continuar con la implementación del sistema de gestión y 2.2.5 Debe ordenar el cable eléctrico en el Nivel 1 abscisa 235 metros. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.21 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.1.22 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.1.23 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.1.24 Remitir al señor Alcalde del municipio de Socotá el escrito radicado bajo el 20201000738142 de fecha 17 de septiembre de 2020, a través del cual el titular allega denuncia
--	--	--	--	--	--	--

						minería ilegal dentro del área del Contrato de Concesión N° DCK-131 en contra del señor NEV, ABRIL ABRIL como quiera que sin ninguna clase de autorización otorgada por parte de la Auto Minera y/o los titulares de dicha concesión, el denunciado desde hace ya varios años ha v desarrollando actividades mineras de explotación de mineral de carbón. 1.1.25 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1906 del 05 de octubre de 2020. 1.1.26 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 1.1.27 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 16 de octubre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ